



Presidencia de la República



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 8 de julio de 2024

OFICIO N° 144 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1621 Decreto Legislativo que regula un retorno gradual a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar le los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
DINA ERCILIA ZEGARRA Dina Ercilia FAU
32161752079 Perú
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/07/08 10:31:27-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por
GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino FAU
32168999625 Perú
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/07/08 10:07:19-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

RU 1563759



Decreto Legislativo

N° 1621

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el inciso 2.6.1. del numeral 2.6 del artículo 2 de la citada Ley otorga la facultad de legislar en materia de equilibrio fiscal para establecer una reducción gradual del déficit fiscal del Sector Público No Financiero (SPNF) con límites anuales, considerando que el déficit fiscal de 2024 no debe ser mayor al déficit fiscal registrado en 2023, para el 2025 no debe ser mayor a 2,2% del PBI, hasta ubicarse en 1,0% del PBI en 2028 (regla fiscal de mediano plazo según el Decreto Legislativo N° 1276); y, en consistencia con dicha reducción del déficit fiscal, establecer que la deuda pública del SPNF se reduzca hasta retornar a su regla fiscal de mediano plazo (30% del PBI) como máximo en el año 2035 (regla fiscal de mediano plazo según el Decreto Legislativo N° 1276); así como, establecer un crecimiento prudente del gasto público, el cual será menor a las reglas de crecimiento real del Gasto Corriente del Gobierno General, sin mantenimiento, establecido en el Decreto Legislativo N° 1276. Todo ello en línea con el apoyo a la reactivación de la economía nacional y con el retorno gradual al cumplimiento de las reglas fiscales de mediano plazo, determinadas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y en consistencia con el estado de las finanzas públicas y con la recuperación de la actividad económica;

Que, la finalidad del Decreto Legislativo N° 1276 antes citado es establecer un marco prudente, responsable, transparente y predecible que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales;

Que, la Ley N° 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero al contexto de reactivación de la economía, tiene por objeto establecer un retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, estableciendo las reglas macrofiscales referentes a la deuda del Sector Público No Financiero para los

siguientes diez años a partir del año 2023, y las referentes al resultado económico del Sector Público No Financiero para los años 2023, 2024, 2025 y 2026. De acuerdo a la Única Disposición Complementaria Final de la misma Ley, las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero, se sujetan a la regla de deuda y a la regla de resultado económico establecidas en los artículos 2 y 3 de la citada ley, así como a las demás reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1276, según corresponda;

Que, la actividad económica y las finanzas públicas del país fueron afectadas notablemente por los eventos adversos que tuvieron lugar en 2023, tales como los fenómenos climatológicos y un panorama internacional con condiciones financieras y económicas menos favorables, lo que dio lugar a una considerable caída de los ingresos fiscales y un mayor gasto público en respuesta a dichos eventos adversos, afectando el proceso de retorno gradual al conjunto de reglas macrofiscales establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276 que fue establecido en la Ley N° 31541;

Que, dado lo expuesto, los límites de las reglas fiscales para el año 2024 establecidas en la Ley N° 31541 resultan restrictivas, pues para su cumplimiento se tendrían que realizar ajustes significativos al gasto público, lo cual podría comprometer el proceso de recuperación económica luego de los eventos adversos ocurridos en 2023, afectando negativamente el bienestar de los ciudadanos;

Que, en ese sentido, es necesario establecer una nueva senda de reducción gradual y ordenada del déficit fiscal y de la deuda pública con un retorno a sus reglas macrofiscales de mediano plazo establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, y un crecimiento prudente del gasto público; de tal manera que sean consistentes con el estado de las finanzas públicas, con la recuperación de la actividad económica y con la preservación de la sostenibilidad fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el inciso 2.6.1 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente



Decreto Legislativo

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA UN RETORNO GRADUAL A LAS REGLAS MACROFISCALES PARA EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer un retorno ordenado y gradual del déficit fiscal y la deuda del Sector Público No Financiero a sus reglas macrofiscales de mediano plazo establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y un crecimiento prudente del gasto público, en consistencia con el estado de las finanzas públicas y con la recuperación de la actividad económica; conforme al Principio General del Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero del país establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1276 y en cumplimiento del inciso 2.6.1 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089.

Artículo 2. Ajustes a las reglas macrofiscales referentes a la deuda del Sector Público No Financiero

Excepcionalmente, con respecto a la regla de deuda del Sector Público No Financiero, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

Regla de deuda: A partir del año fiscal 2024, la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe exceder el treinta y ocho (38) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), y debe ser menor o igual a treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI) como máximo en el año 2035. A partir del año 2035, será de aplicación nuevamente la regla de deuda establecida en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276. El cumplimiento de esta regla fiscal requiere el cumplimiento conjunto de las otras reglas macrofiscales vigentes con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 3. Ajustes a las reglas macrofiscales referentes al resultado económico del Sector Público No Financiero

Excepcionalmente, con respecto a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, según corresponda, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

Regla de resultado económico: El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, no debe ser mayor a 2,8; 2,2; 1,8; 1,4 y 1,0 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente. A partir del último año de este período, será de aplicación nuevamente la regla de resultado económico establecida en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276.

Artículo 4. Ajustes a las reglas macrofiscales referentes al Gasto Corriente del Gobierno General

Excepcionalmente, con respecto a la regla de gasto corriente del Gobierno General, excluyendo mantenimiento, para los años fiscales 2025, 2026, 2027 y 2028, según corresponda, el Gobierno General se sujeta a lo siguiente:

Regla de gasto corriente del Gobierno General: Para los años fiscales 2025, 2026, 2027 y 2028, la tasa del crecimiento real anual del gasto corriente del Gobierno General, excluyendo el gasto de mantenimiento, no debe ser mayor a la resultante del promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del PBI al que se reduce 1,2 puntos porcentuales. Para calcular dicho promedio se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince (15) años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido Marco Macroeconómico Multianual y las proyecciones de los cuatro (4) años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Concordancia con las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero

Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a la regla de deuda, la regla de resultado económico y la regla de gasto corriente del Gobierno General establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto Legislativo, así como a las demás reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, según corresponda.



Decreto Legislativo

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina ErCILIA
20161704078 hash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2024 09:23:43-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino RAJ
20162996926 hash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2024 19:14:48-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:
ARISTA ARBILDO Jose Berley RAJ
20161270465 hash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2024 19:25:19-0500
Cargo: Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **julio** de **2024**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90º del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° 1621 a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA UN RETORNO GRADUAL A LAS REGLAS MACROFISCALES PARA EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LEY AUTORITATIVA DE DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS

1.1 El Congreso de la República mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de julio de 2024, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en las materias señaladas previamente por el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, dentro de los alcances de lo dispuesto por los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 5, 72, 76 y 90 del Reglamento del Congreso de la República.



1.2 Específicamente, en materia de equilibrio fiscal, el inciso 2.6.1. del numeral 2.6. del artículo 2 de la citada Ley, delega facultades al Poder Ejecutivo para establecer una reducción gradual del déficit fiscal del Sector Público No Financiero (SPNF) con límites anuales, considerando que el déficit fiscal de 2024 no debe ser mayor al déficit fiscal registrado en 2023, para el 2025 no debe ser mayor a 2,2% del PBI, hasta ubicarse en 1,0% del PBI en 2028 (regla fiscal de mediano plazo según el Decreto Legislativo N° 1276); y, en consistencia con dicha reducción del déficit fiscal, establecer que la deuda pública del SPNF se reduzca hasta retornar a su regla fiscal de mediano plazo (30% del PBI) como máximo en el año 2035 (regla fiscal de mediano plazo según el Decreto Legislativo N° 1276); y, establecer un crecimiento prudente del gasto público, el cual será menor a las reglas de crecimiento real del Gasto Corriente del Gobierno General, sin mantenimiento, establecido en el Decreto Legislativo N° 1276; todo ello en línea con el apoyo a la reactivación de la economía nacional y con el retorno gradual al cumplimiento de las reglas fiscales de mediano plazo (determinadas en el Decreto Legislativo N° 1276).

II. ANTECEDENTES

2.1 Mediante el Decreto Legislativo N° 1276 se aprobó el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, a fin de establecer un marco prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales.

Así, entre otros aspectos, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276 se establece que el Sector Público No Financiero (SPNF) se sujeta al cumplimiento conjunto de las siguientes reglas macrofiscales¹: i) la deuda bruta total del SPNF no debe superar el 30% del PBI²; ii) el déficit fiscal anual del SPNF no debe ser mayor a 1% del PBI; iii) la tasa de crecimiento real anual del gasto no financiero del Gobierno General (GG) no debe ser mayor al límite superior del rango de +/-



¹ El marco macro fiscal también incluye una regla para años de elecciones y cláusulas de excepción que permiten la modificación de estas reglas macrofiscales en situaciones excepcionales.

² Excepcionalmente en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI.

1,0 p.p. resultante del crecimiento promedio de 20 años del PBI³; y, iv) la tasa de crecimiento real anual del gasto corriente del GG, excluyendo mantenimiento, no puede ser mayor al límite inferior del rango señalado en el punto iii) y en ningún caso mayor al crecimiento del Gasto No Financiero del GG⁴.

- 
- 2.2 Mediante el Decreto Supremo N° 150-2017-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
 - 2.3 En el año 2017, se promulgó la Ley N° 30637⁵ ante la ocurrencia del desastre natural del Fenómeno El Niño (FEN) Costero, mediante la cual se modificaron excepcionalmente las reglas macrofiscales para el SPNF para el periodo 2017-2021. Dicha Ley reguló el retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276⁶. Así, entre otros aspectos, esta norma estableció la siguiente trayectoria de la regla de resultado económico del SPNF: el déficit fiscal del SPNF no debe ser mayor a 3,0% del PBI en 2017; a 3,5% del PBI en 2018; a 2,9% del PBI en 2019; a 2,1% del PBI en 2020; y a 1,0% del PBI en 2021 (retornando a la regla de resultado económico del SPNF establecida en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276).
 - 2.4 En 2020, mediante el Decreto Legislativo N° 1457⁷, se suspendieron temporal y excepcionalmente las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021, a fin de minimizar el efecto negativo en la economía peruana producido por la propagación de la COVID-19; y se establecieron otras disposiciones.
 - 2.5 En 2021, mediante el Decreto de Urgencia N° 079-2021⁸, se estableció la regla de resultado económico y la regla de deuda para el SPNF para el año fiscal 2022 en consistencia con la recuperación de la actividad económica y la sostenibilidad fiscal del país. Así, entre otros aspectos, en el artículo 2 de dicho Decreto de Urgencia se dispuso excepcionalmente que el déficit fiscal del SPNF para el año fiscal 2022 no debe ser mayor a 3,7% del PBI y que la deuda pública del SPNF para el año fiscal 2022 no debe ser mayor a 38,0% del PBI⁹.



³ En específico, la tasa de crecimiento real anual del gasto público no financiero del GG no debe ser mayor al límite superior del rango de más y menos un punto porcentual (+/- 1 p.p.) de la resultante del promedio de veinte años del crecimiento real anual del PBI. Para calcular dicho promedio se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual (MMM), el estimado del año fiscal en que se elabora el referido MMM y las proyecciones de los cuatro años posteriores contemplados en el citado documento.

⁴ En específico, la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del GG, excluyendo el gasto de mantenimiento, no puede ser mayor al límite inferior del rango señalado en la regla fiscal referida al Gasto No Financiero del GG y en ningún caso mayor al crecimiento real del Gasto No Financiero del GG.

⁵ Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, publicado en el diario Oficial El Peruano, el 15 de agosto de 2017.

⁶ Además, de acuerdo con el numeral 2.3 del artículo 2 de dicha Ley, las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a las reglas macrofiscales dispuestas en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley.

⁷ Decreto Legislativo que aprueba la suspensión temporal y excepcional de las Reglas Fiscales para el Sector Público No Financiero para los Años Fiscales 2020 y 2021, y establece otras disposiciones, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de abril de 2020.

⁸ Decreto de Urgencia que establece las Reglas Macroeconómicas para el Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 14 de agosto de 2021.

⁹ Excepcionalmente, y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales vigentes para el año fiscal 2022 con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto de Urgencia, la deuda pública puede tener un desvío por diferencias atribuibles a variaciones del tipo de cambio y prefinanciamientos. Para calcular la diferencia atribuible a variaciones del tipo de cambio se utilizará la resta entre el tipo de cambio bancario promedio compra y venta de fin de periodo de la moneda local respecto al dólar estadounidense observado en 2022, publicado por el Banco Central de Reserva del Perú en su portal institucional, menos el tipo de cambio previsto para el año fiscal 2022 en el MMM 2022-2025.

- 2.6 En 2022, se promulgó la Ley N° 31541¹⁰ mediante el cual se estableció que el déficit fiscal del SPNF no puede ser mayor a 2,4% del PBI en 2023; 2,0% del PBI en 2024; 1,5% del PBI en 2025 y 1,0% del PBI en 2026. Además, dicha Ley estableció que la deuda pública del SPNF no puede ser mayor a 38% del PBI y debe ser menor o igual a 30% del PBI en un plazo no mayor a 10 años (2032). De esta manera, se estableció una convergencia gradual del déficit fiscal y de la deuda pública a sus reglas macrofiscales de mediano plazo (1,0% del PBI y 30% del PBI, respectivamente) determinadas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO PARA LA EMISIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO



La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas ha elaborado el Informe Nro. 0031-2024-EF-60.03 en el que se expone lo siguiente:

Relevancia de las reglas fiscales e institucionalidad de las reglas fiscales en Perú

- 3.1. Las reglas fiscales son parte de la institucionalidad de la gestión de las finanzas públicas de muchos países alrededor del mundo¹¹. Dicha institucionalidad se agrupa dentro de un marco macrofiscal, el cual se define como un conjunto de elementos que forman la gobernanza fiscal de un país; es decir, el sistema de reglas, procedimientos e instituciones que determinan y rigen la conducta de la política fiscal, tal como lo indica la Comisión Europea¹².
- 3.2. De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI)¹³, las reglas fiscales son limitaciones a largo plazo sobre la política fiscal con el objetivo de preservar finanzas públicas sostenibles. Dichas reglas establecen límites numéricos sobre agregados fiscales (deuda pública, déficit fiscal, crecimiento del gasto público, entre otros), los cuales normalmente son expresados en proporción al PBI. Estas restricciones son relevantes para la gestión de una política fiscal responsable, ya que limita los sesgos de la política fiscal que conduzcan hacia la prociclicidad en épocas de crecimiento económico o que puedan perjudicar a la inversión pública mediante recortes a dicho tipo de gasto en épocas de reducción del déficit fiscal. De este modo, las reglas dotan a la política fiscal de mayor predictibilidad y consistencia con las metas de sostenibilidad a mediano plazo.

Además, a menudo son acompañados de mecanismos oportunos de supervisión y procedimientos correctivos para asegurar su eficacia. Adicionalmente, según el FMI¹⁴, las reglas fiscales son elementos esenciales de la institucionalidad fiscal en muchos países en el mundo, dado su fin último de establecer una consolidación fiscal gradual y ordenada para la estabilización de la deuda pública.



La política fiscal de Perú es guiada por el marco macrofiscal establecido en el Decreto Legislativo N° 1276¹⁵, bajo el cual el Estado tiene como principio general asegurar permanentemente la sostenibilidad fiscal, la predictibilidad del gasto

¹⁰ Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de agosto de 2022.

¹¹ De acuerdo con FMI (2022) – "Fiscal Rules Database 1995–2021", 106 países alrededor del mundo contaban con reglas fiscales para la gestión de sus finanzas públicas.

¹² Comisión Europea (2010) - "Public finances in EMU-2010".

¹³ FMI (2020) - "Fiscal Rules, Escape Clauses, and Large Shocks".

¹⁴ Según FMI (2022), de los menos de 10 países que contaban con reglas fiscales en los inicios de los años 90, alrededor de 105 países tenía al menos una regla fiscal hasta finales de 2021.

¹⁵ El DL N°1276 está reglamentado por el DS N°150-2017-EF, que aprueba el Reglamento del DL N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

público y el manejo transparente de las finanzas públicas. Para alcanzar ello, el marco macrofiscal establece que el Sector Público No Financiero se sujeta al cumplimiento conjunto de reglas macrofiscales basadas en variables observables. Dichas reglas fijan límites al déficit fiscal, la deuda pública, al gasto no financiero y al gasto corriente (excluyendo mantenimiento).



Reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1276

Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero

Deuda pública ¹	Resultado económico	Gasto no financiero del Gobierno General	Gasto corriente del Gobierno General (excluye mantenimiento) ²
La deuda bruta del SPNF no debe ser mayor a 30% del PBI.	El déficit fiscal anual del SPNF no debe ser mayor a 1% del PBI.	La tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del GG no debe ser mayor al límite superior del rango de +/- 1 p.p. de la resultante del promedio de 20 años del crecimiento real anual del PBI.	La tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del GG, excluyendo el gasto de mantenimiento, no puede ser mayor al límite inferior del rango señalado en el literal anterior de la tasa de crecimiento del Gasto No Financiero del GG.

1/ Excepcionalmente en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a 4 p.p. del PBI. 2/ La tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del GG, excluyendo gasto de mantenimiento, no puede ser mayor al límite inferior del rango señalado en la regla fiscal referida al Gasto No Financiero del GG y en ningún caso mayor al crecimiento real del Gasto No Financiero del GG. Fuente: MEF.

3.4. Cabe señalar que los otros elementos relevantes del Marco Macrofiscal de Perú, además de las reglas fiscales, son el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) y su Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas (IAPM); así como los elementos de transparencia fiscal (como los reportes trimestrales de seguimiento de las reglas fiscales, el Consejo Fiscal, entre otros).

Considerando estos elementos, es relevante destacar que el manejo de la política fiscal requiere que primero se determine cuáles serán las anclas y reglas fiscales que regularán a las finanzas públicas. Esto tiene efectos, de manera simultánea e interrelacionada, en los supuestos macroeconómicos que son la base con la cual se generan los ingresos fiscales; y ello, junto a las reglas fiscales mencionadas, trazarán la trayectoria consistente del gasto público¹⁶.

Además, dado que la política fiscal se plantea en un periodo determinado y está expuesta a un futuro incierto y sujeto a cambios constantes, se efectúan proyecciones macroeconómicas y fiscales de manera periódica mediante documentos oficiales como el MMM o IAPM. Dichas proyecciones consideran un cumplimiento conjunto de las reglas fiscales, de modo que el gasto público sea coherente con dichas reglas y con las sendas de ingresos fiscales esperados. En ese sentido, dichos documentos representan un instrumento de rendición de cuentas sobre la política fiscal, transparentan los cambios en el escenario



¹⁶ Así, en general, los diversos desarrollos que puedan acontecer en el contexto económico local no influyen unilateralmente a las finanzas públicas del país. Al contrario, la política fiscal también tiene el poder de influenciar en la actividad económica local, a través del uso de los instrumentos de gastos e ingresos públicos, considerando el tamaño relativo que tienen estos en la economía del país (alrededor del 20% a 22% del PBI).

macroeconómico del país y sirven para evaluar la manera en que estos impactan en las finanzas públicas.

Gestión de la política fiscal del país ante escenarios adversos de años previos

- 3.5. Diversos factores externos al manejo económico pueden afectar a la actividad económica de forma significativa, impactando de forma directa sobre el nivel de las finanzas públicas. Frente a estas circunstancias, la literatura sobre reglas fiscales señala la relevancia de la propiedad de flexibilidad, además de simplicidad y obligatoriedad, para que las reglas puedan corregir eficientemente los sesgos hacia el déficit fiscal¹⁷. De hecho, según la OCDE¹⁸, la flexibilidad permite a los gobiernos adaptarse a los choques exógenos, los cuales se han vuelto cada vez más recurrentes en la última década, respondiendo a eventos adversos de manera contracíclica, y evitando la ampliación de los ciclos económicos que podría tener efectos más perniciosos. Asimismo, el FMI¹⁹ indica que las reglas fiscales deben ser flexibles en el caso de eventos excepcionales que pueden tener profundos efectos fiscales y económicos. Para ello, se pueden realizar modificaciones temporales de las reglas fiscales, al tiempo que se define una senda para volver a las reglas fiscales de mediano plazo.
- 3.6. Al respecto, las finanzas públicas en las economías emergentes se han desarrollado en un contexto de choques continuos y significativos, los cuales tuvieron impactos fiscales notables y que conllevaron a modificaciones en las reglas fiscales. Así, después de haber presentado superávits fiscales durante el período 2005-2008, las economías emergentes enfrentaron diferentes eventos adversos, como la crisis financiera internacional en 2008²⁰, menores precios de *commodities* en el período 2014-2016, la pandemia de la COVID 19 en 2020, y los conflictos internacionales, principalmente entre Rusia y Ucrania en 2022.
- 3.7. La economía peruana, además de verse afectada por estos eventos globales adversos, a nivel local ha enfrentado una serie de choques de distinta naturaleza que tuvieron un impacto considerable sobre las cuentas fiscales. Entre los más relevantes se destacan los eventos en años como 2017, cuando el país fue impactado por el Fenómeno El Niño (FEN) Costero, lo que requirió ampliar el déficit fiscal para atender la emergencia en dicho año y para el proceso de reconstrucción de los daños ocasionados por dicho desastre natural. Además, en 2023, la economía del país fue impactada por la concurrencia de diversos fenómenos climáticos (Ciclón Yaku y FEN Costero) y la conflictividad social.
- 3.8. Los diversos choques adversos, principalmente a partir de 2009, conllevaron a incrementos de la deuda pública y el déficit fiscal a nivel mundial. Con ello, la deuda pública promedio de países emergentes pasó de 33,4% del PBI en 2008 a 68% del PBI en 2023 y la deuda pública promedio de países de América Latina pasó de 45,4% del PBI en 2008 a 73,7% del PBI en 2023. En contraste, la deuda pública de Perú tuvo un incremento mucho menor, pasando de 26,5% del PBI en 2008 a 32,9% del PBI.

Es preciso resaltar que, tras ser afectado por los choques exógenos descritos, Perú ha mostrado una gestión fiscal prudente, pues ha preservado déficits fiscales bajos y controlados en comparación con la dinámica de déficits fiscales del

¹⁷ Eyraud et al. (2018) - "Second-Generation Fiscal Rules: Balancing Simplicity, Flexibility, and Enforceability".

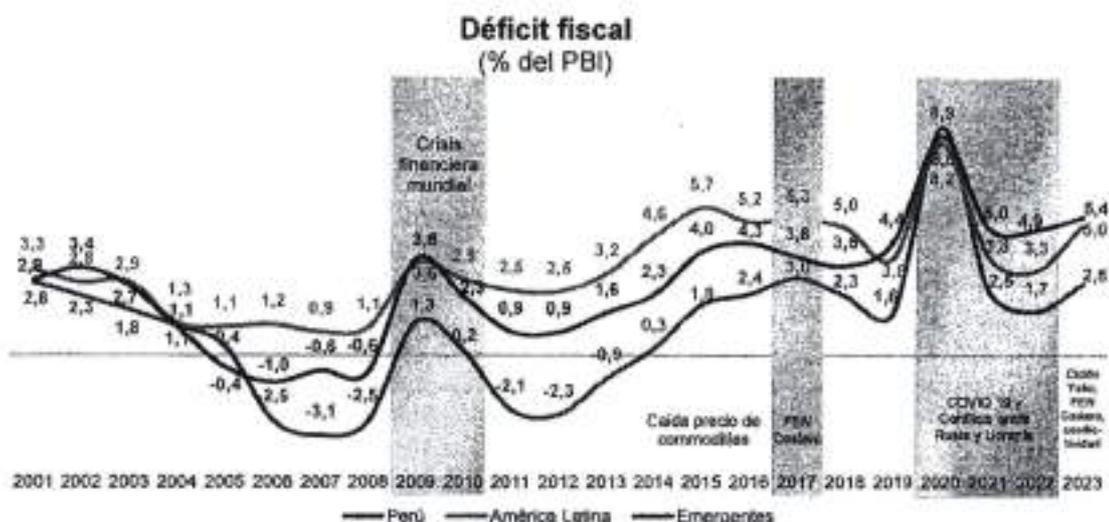
¹⁸ OCDE (2023) - "Perspectivas económicas de América Latina 2023: Invirtiendo para un desarrollo sostenible".

¹⁹ FMI (2020) - "Fiscal Rules, Escape Clauses, and Large Shocks".

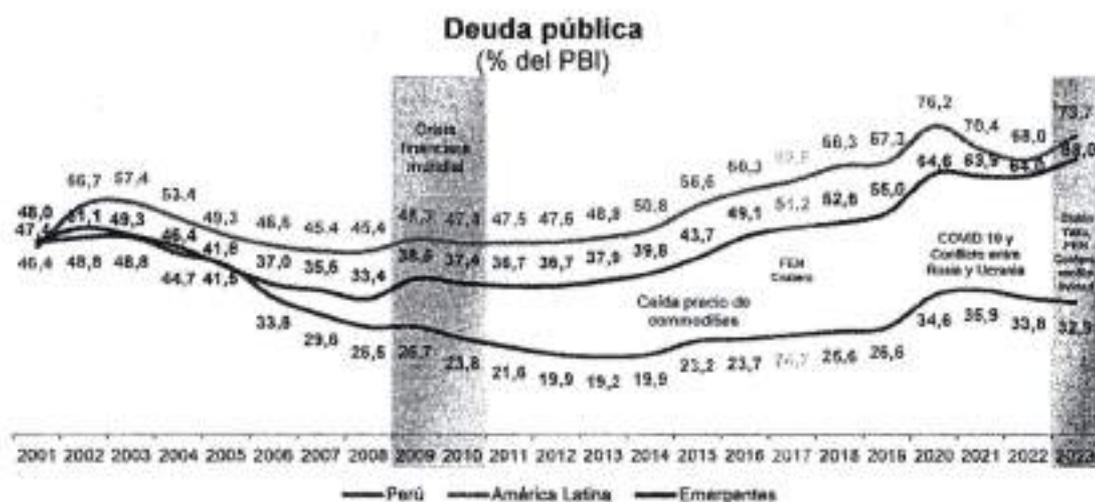
²⁰ Tras la crisis financiera mundial de 2008, se implementaron reglas fiscales más flexibles y con mayor exigibilidad, llamadas reglas de "segunda generación".



promedio de países emergentes y de América Latina, e inclusive generó mayores superávits fiscales que el promedio de emergentes en contextos favorables como los del periodo 2006-2008. Con ello, es notoria la dinámica diferenciada de la deuda pública de Perú respecto de la del promedio de economías emergentes y de América Latina, pues presentaban niveles de deuda pública similares en el año 2001 en alrededor de 47% del PBI, pero a fines de 2023 la deuda pública de Perú (en porcentaje del PBI) es menos de la mitad de la deuda pública promedio de dichos grupos de países (32,9% del PBI para Perú y cerca de 70% del PBI del promedio de economías emergentes y de América Latina).



Nota: Los periodos sombreados de color amarillo comprenden choques cuyos efectos afectaron a Perú, emergentes y América Latina, mientras que los sombreados de verde, solo a Perú. Los déficits fiscales negativos se refieren a superávits fiscales.
Fuente: FMI, BCRP, MEF.



Nota: Los periodos sombreados de color amarillo comprenden choques cuyos efectos afectaron a Perú, emergentes y América Latina, mientras que los sombreados de verde, solo a Perú.
Fuente: FMI, BCRP, MEF.

3.9. En estos periodos en los que las economías han sido afectadas por los señalados choques adversos inesperados, las reglas fiscales a nivel internacional han sido modificadas, revisadas y/o suspendidas. Según Ardanaz et. al. (2023)²¹, en América Latina y el Caribe, si bien el promedio de la tasa de cumplimiento de

²¹ Ardanaz et. al. (2023) – "Why Don't We Follow the Rules? Drivers of Compliance with Fiscal Policy Rules in Emerging Markets".

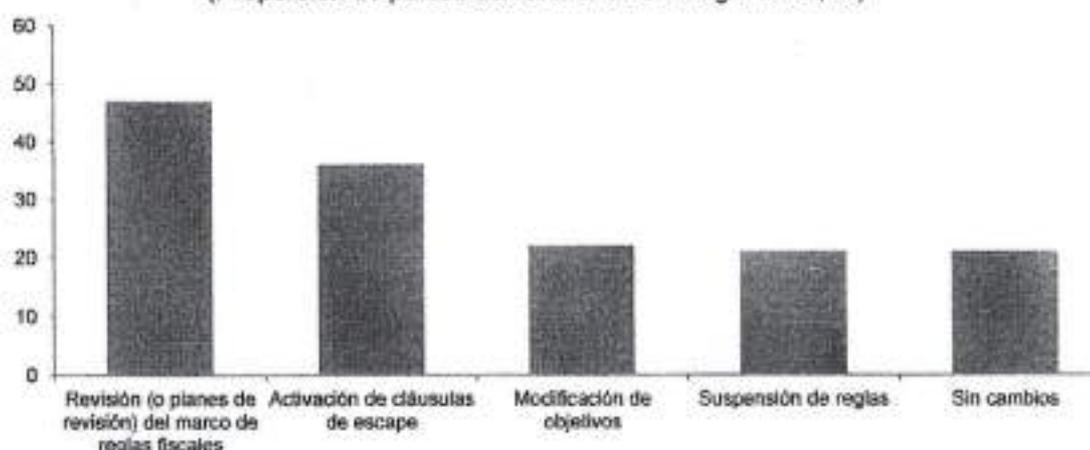
reglas fiscales²² permaneció en alrededor de 60% en el periodo 2000-2020, esta muestra matices a lo largo del periodo señalado. En 2003 y 2013, tal indicador alcanzó más de 80%, pero disminuyó de manera notoria en episodios negativos, como la crisis financiera internacional de 2008-2009, donde el cumplimiento se redujo a menos de 40%, y en el episodio más reciente de la pandemia COVID-19, donde estuvo por debajo de 20%.

En particular, corresponde destacar la flexibilidad de las reglas fiscales que se observó durante la COVID-19 en el mundo. A nivel global, los países aplicaron diferentes mecanismos como la activación de cláusulas de escape (más de 30 países), la suspensión de reglas y la modificación de objetivos (ambas por alrededor de 20 países), y la revisión del marco de las reglas fiscales (cerca de 50 países)²³.



Ajustes realizados a las reglas fiscales durante la pandemia de COVID 19

(Proporción de países con al menos una regla fiscal, %)¹



1/ La suma de las proporciones no resulta en 100% debido a que un país podría ejercer más de un ajuste. Por ejemplo, un país podría activar su cláusula de escape y suspender temporalmente las normas.
Fuente: Davoodi et. al. (2022).

- 3.10. En línea con un manejo prudente de las finanzas públicas, además de haber reducido siempre el déficit fiscal de forma gradual luego de los aumentos causados por los efectos negativos de choques externos, Perú ha logrado acumular activos financieros²⁴ en las épocas favorables registrando superávits fiscales (2006-2008 y 2011-2013), cobrando relevancia los aumentos en el Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) cuyos recursos sólo pueden ser utilizados en las situaciones adversas, conformando una importante herramienta de política fiscal contracíclica.

La disponibilidad de activos financieros de Perú es una de las varias fortalezas macroeconómicas del país que permite complementar el financiamiento de la respuesta de política fiscal ante eventos adversos. Al respecto, el FEF llegó a su valor máximo (4,7% del PBI) en 2014 y fue utilizado en los diversos escenarios adversos a partir de dicho año, resaltando los años 2020 y 2021 (años en los que se hizo uso de la totalidad de los recursos del FEF para responder a los efectos negativos de la COVID-19). Cabe destacar que se tuvo una composición de los



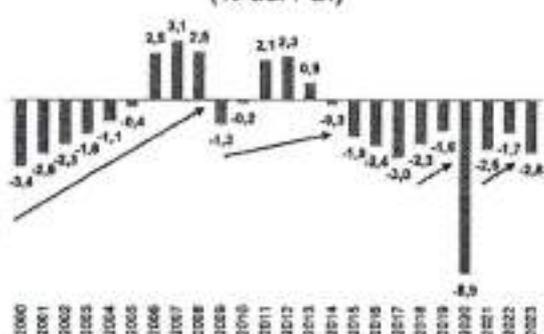
²² Los autores calculan la tasa de cumplimiento como la proporción de años de cumplimiento con respecto al total de años de implementación de una regla determinada.

²³ Davoodi et. al. (2022) – "Fiscal Rules and Fiscal Councils: Recent Trends and Performance during the COVID-19 Pandemic."

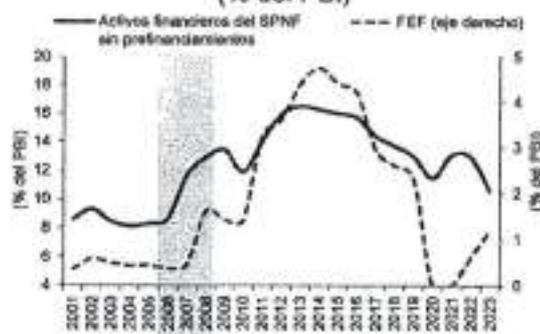
²⁴ Se observa una tendencia creciente de los activos financieros de Perú desde 2001 (8,6% del PBI) hasta 2015 (17,8% del PBI), para después decrecer hasta alcanzar el punto más bajo en 2023 (10,4% del PBI), en respuesta a los diferentes choques adversos enfrentados por la economía peruana.

recursos del FEF luego de la pandemia hasta llegar a ubicarse en 1,2% del PBI al cierre de 2023.

Resultado económico del SPNF
(% del PBI)



Activos financieros del SPNF y FEF
(% del PBI)



Nota. En el gráfico de la derecha, los espacios sombreados representan periodos en los que se registraron superávits fiscales en la economía peruana, los cuales permitieron acumular mayores activos financieros.

Fuente: BCRP, MEF.

Cabe destacar que los activos financieros públicos o ahorros fiscales también son un elemento relevante de la sostenibilidad fiscal bajo un concepto integral del balance financiero del Estado (activos y pasivos)^{25,26}, dado que la disponibilidad de activos financieros constituye una fuente de financiamiento complementaria para las acciones de la política fiscal, elemento importante para responder a los choques adversos.

Una adecuada gestión de activos financieros permite evitar la emisión significativa de nueva deuda pública, algo que cobra mayor relevancia bajo contextos de elevada volatilidad en los mercados financieros, y con ello, de altos costos financieros; además de permitir la implementación de políticas contracíclicas durante eventos adversos, tales como, una elevada incertidumbre de los mercados financieros o desastres naturales²⁷.

Modificación de reglas fiscales del país frente a escenarios adversos

3.11. En la historia de la aplicación del marco macrofiscal y reglas fiscales, se aprecia que la economía peruana ha enfrentado choques de distinta naturaleza y magnitud que conllevaron a la modificación temporal de las reglas fiscales, así como ligeros desvíos. No obstante, los cambios y desvíos señalados no comprometieron la sostenibilidad fiscal del país. Así, se observan episodios de aplicación de las reglas fiscales regulares, pero también modificaciones en épocas donde se presentaron eventos adversos de gran impacto, como la crisis financiera mundial (2009), el FEN costero (2017) y la COVID-19 (2020-2021).

3.12. En 2009, se modificó la regla del déficit fiscal estableciendo que no debe superar el 2,0% del PBI tanto para 2009 como 2010²⁸. Dicha modificación se dio en el contexto del choque causado por la severa crisis financiera internacional de 2008,

²⁵ FMI (2018) - "Fiscal Monitor 2018: Managing Public Wealth"; y Henao-Arbelaez y Sobrinho (2017) - "Government Financial Assets and Debt Sustainability".

²⁶ Además de permitir tener un mejor entendimiento de los activos financieros y la efectividad con la que se están gestionando, refuerza la política fiscal al permitir hacer una evaluación más completa respecto al impacto de las políticas públicas en las finanzas públicas. MEF (2023) - "Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2023 - 2026".

²⁷ Henao-Arbelaez y Sobrinho (2017) - "Government Financial Assets and Debt Sustainability"; Hadzi-Vaskov y Ricci (2016) - "Does Gross or Net Debt Matter More for Emerging Market Spreads?"; y Gruber y Kamin (2012) - "Fiscal Positions and Government Bond Yields in OECD Countries".

²⁸ Mediante la Ley N° 29368, Ley que suspendía la aplicación de las Reglas Macrofiscales en 2009 y 2010. Previo a esta Ley, la regla de déficit fiscal era de 1,0% del PBI para dichos años.

además de la combinación de menores ingresos tributarios y la necesidad de aumentar el gasto público mediante un plan de estímulo económico como respuesta al choque negativo. Esta regla modificada del déficit fiscal se cumplió debido a que los déficits fiscales realizados para 2009 y 2010 fueron 1,3% del PBI y 0,2% del PBI, respectivamente.

- 3.13. Con la institución del nuevo marco macrofiscal en diciembre de 2016, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1276, se establecieron las reglas fiscales de mediano plazo para el déficit fiscal y deuda pública en 1% del PBI y 30% del PBI, respectivamente. No obstante, unos meses más tarde, específicamente en el primer trimestre de 2017, la ocurrencia del FEN costero requirió una ampliación del déficit fiscal para atender la emergencia en dicho año y para el proceso de reconstrucción de los daños en los años siguientes.

Debido a ello, en agosto de 2017 mediante la Ley N° 30637, se modificaron los déficits fiscales del SPNF para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, los cuales no debían ser mayores a 3,5% del PBI; 2,9% del PBI; 2,1% del PBI y 1% del PBI, respectivamente²⁹, las cuales fueron cumplidas para el periodo 2017-2019 pues se tuvieron déficits fiscales menores que dichos límites.

- 3.14. Posteriormente, ante la llegada de la pandemia de COVID-19, evento adverso sin precedentes caracterizado por una alta incertidumbre sobre la duración de la pandemia y su impacto en las condiciones financieras, varios países realizaron modificaciones explícitas a sus reglas fiscales (principalmente suspensión de reglas) en 2020 y 2021, para poder hacer frente. Según información del FMI³⁰, de los 106 países que cuentan con reglas fiscales, cerca de 76 flexibilizaron sus reglas fiscales en el contexto de pandemia. Por el tipo de acción, 49 países suspendieron sus reglas fiscales^{31,32}; alrededor de 20 países realizaron modificaciones a los límites de sus reglas fiscales y 7 países aplicaron cláusulas de escape.

En línea con esta situación y con el objetivo de que la política fiscal pueda tener el margen de acción necesario para responder oportunamente y mitigar los negativos efectos económicos y sociales³³, en abril de 2020 se aprobó la suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales del SPNF para los años 2020 y 2021, a través del Decreto Legislativo N° 1457.

- 3.15. Luego de ello, en un entorno caracterizado por una menor incertidumbre luego de la pandemia y ante la necesidad de retirar gradualmente el impulso fiscal realizado ante la COVID-19 que elevó de forma considerable los déficits fiscales de 2020 y 2021, en agosto de 2022, y con el objetivo de mantener la sostenibilidad de las finanzas públicas³⁴, se estableció la senda de convergencia del déficit fiscal hacia

²⁹ De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1276, para el año fiscal 2017, la cláusula de excepción se encuentra regulada por el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 104-2014-EF.

³⁰ FMI (2022) – “Fiscal Rules Dataset 1985 – 2021”.

³¹ Por ejemplo, todos los miembros de la Unión Europea (27 países) suspendieron las reglas fiscales, y fueron de los primeros en hacerlo a nivel mundial.

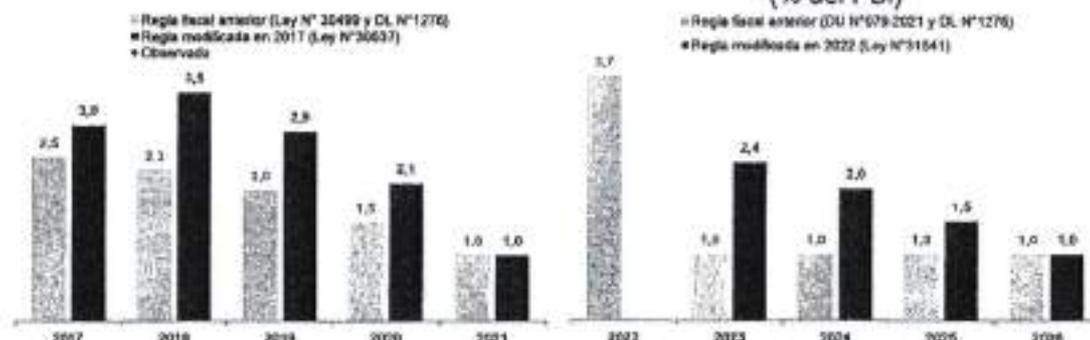
³² Cabe precisar que de los 49 países que suspendieron sus reglas fiscales, 25 fueron países avanzados, 14 fueron países emergentes, y 10 fueron países de ingresos bajos y en desarrollo.

³³ De esta manera, y con base en unas sólidas fortalezas macrofiscuales, el Estado peruano implementó medidas económicas frente a la COVID-19 por un equivalente a 22% del PBI, convirtiéndose en uno de los planes económicos más grandes en la región y entre economías emergentes. Ello ha sido reconocido por el FMI en la revisión del artículo IV para Perú en 2021, destacando que dicho plan fue esencial para contener el impacto negativo de la pandemia y apuntalar el dinamismo económico.

³⁴ No cambiar las reglas fiscales implicaba un ajuste abrupto del déficit fiscal del SPNF en 2023 para cumplir con la regla fiscal vigente de deuda pública (30% del PBI), pues la deuda pública en 2022 fue equivalente a 33,9% del PBI.

su regla de mediano plazo (1% del PBI), estableciéndose que el déficit fiscal del SPNF no sea mayor a 2,4% del PBI en 2023; 2,0% del PBI en 2024; 1,5% del PBI en 2025; y 1,0% del PBI en 2026. Asimismo, se establecía un límite para la deuda pública de 38% del PBI y un plazo no mayor a 10 años para retornar hacia su regla de mediano plazo (30% del PBI).

Cambio de regla del déficit fiscal en 2017 (% del PBI) **Cambio de regla de déficit fiscal en 2022¹** (% del PBI)



1/ Previamente, en agosto de 2021, considerando la recuperación de la actividad económica durante el año 2021 después de los efectos adversos de la pandemia, pero teniendo en cuenta el entorno incierto de aquel entonces y las limitaciones administrativas para legislar con celeridad, mediante Decreto de Urgencia N°079-2021 se establecía que el déficit fiscal no podía ser mayor a 3,7% del PBI en 2022. Fuente: BCRP y MEF.

3.16. Como se mencionó en el numeral 3.11 de la presente exposición de motivos, dichas modificaciones de las reglas fiscales en estos contextos adversos no comprometieron la sostenibilidad fiscal de Perú. A propósito de ello, Perú ha mantenido un historial de gestión prudente de las finanzas públicas tanto en escenarios adversos como en escenarios favorables, gracias a la estructura de las reglas fiscales como al manejo adecuado de la política fiscal, en línea con la preservación de la sostenibilidad fiscal. Por ello, como se mostró en el numeral 3.8 de la presente exposición de motivos, los niveles de déficit fiscal y deuda pública de Perú se mantuvieron como unos de los más bajos entre economías comparables.

A. Identificación del problema público

3.17. En 2022, el déficit fiscal del SPNF y la deuda pública del SPNF del país se redujeron en 0,8 y 2,0 puntos porcentuales (p.p.) del PBI, respectivamente. Sin embargo, el país enfrentó múltiples choques negativos en 2023, que tuvieron un impacto significativo en la actividad económica y en las finanzas públicas, especialmente en los ingresos fiscales.

Así, el país se vio afectado en 2023 por un contexto externo menos favorable debido a la persistencia de presiones inflacionarias que debilitaron el crecimiento económico mundial y de nuestros principales socios comerciales, lo cual conllevó a un descenso de la demanda externa. Asimismo, se materializaron eventos internos adversos, tales como conflictos sociales en los primeros meses del año y fenómenos climatológicos (ciclón Yaku y el fenómeno El Niño), los cuales deterioraron el desempeño en los sectores no primarios, pesca y agricultura. Es importante mencionar que estos choques tuvieron efectos más persistentes respecto de lo esperado y que, en suma, conllevaron a que el PBI tenga una caída real de 0,6% en 2023.

3.18. A causa de los efectos negativos de los choques señalados, los ingresos fiscales tuvieron una caída histórica en 2023, la cual alcanzó el 10,5% real (la mayor caída

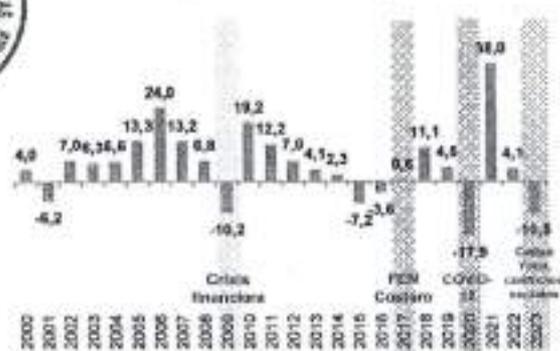


de los últimos 20 años excluyendo el periodo de la pandemia). Este factor, junto con la respuesta de política fiscal necesaria para evitar amplificar los efectos negativos de la recesión económica y los fenómenos climáticos, a través del plan "Con Punche", significó un incremento del déficit fiscal en 1,1 p.p. del PBI respecto al año anterior, ascendiendo a 2,8% del PBI y superando ligeramente el límite de la regla fiscal vigente (2,4% del PBI, establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31541) para dicho año.

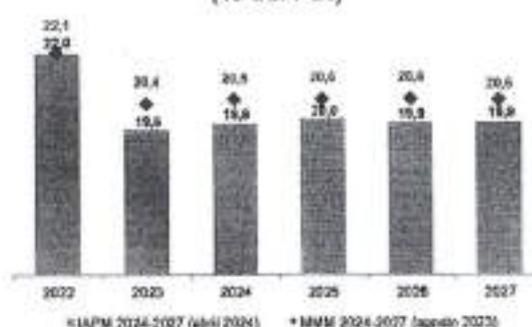
- 3.19. Además, los efectos negativos de los choques enfrentados en 2023 se vieron reflejados en la revisión a la baja de la estimación y proyección de los ingresos fiscales en el reciente IAPM 2024-2027 respecto al MMM 2024-2027 (reducción promedio en 0,7% del PBI en el periodo 2023-2027).



Ingresos del gobierno general
(var. % real anual)



Proyección de ingresos fiscales
2023 – 2027
(% del PBI)



Fuente: BCRP, Sunat, MEF y proyecciones MEF.

- 3.20. Cabe señalar que, pese a los mencionados choques adversos en 2023, el déficit fiscal de Perú (2,8% del PBI) se mantuvo por debajo del promedio de economías emergentes (5,4% del PBI) y del promedio de América Latina (5,0% del PBI). Además, el incremento del déficit fiscal de Perú en 2023 (1,1 p.p. del PBI) fue menor en comparación al incremento del promedio de economías a nivel global (1,6 p.p. del PBI), de economías avanzadas (2,4 p.p. del PBI) y de América Latina (1,7 p.p. del PBI). Cabe señalar que la caída de los ingresos fue un factor común que contribuyó a los incrementos de los déficits fiscales tanto respecto a nivel global³⁵ como de la región de América Latina³⁶.

- 3.21. Por otra parte, la deuda pública del país se redujo en 0,9 p.p. del PBI, pasando de 33,9% del PBI en 2022 a 32,9% del PBI en 2023, como resultado de la estrategia de financiamiento combinando el uso de activos financieros y endeudamiento público. Con ello, Perú se mantiene como uno de los países con uno de los niveles de deuda pública más bajos entre economías emergentes y de América Latina (cuyos promedios están en alrededor de 70% del PBI), una fortaleza fiscal que es destacada tanto por agencias calificadoras^{37,38} como organismos internacionales³⁹.



³⁵ FMI (2024) - "Fiscal Monitor: April 2024".

³⁶ CEPAL (2024) - "Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe, 2024".

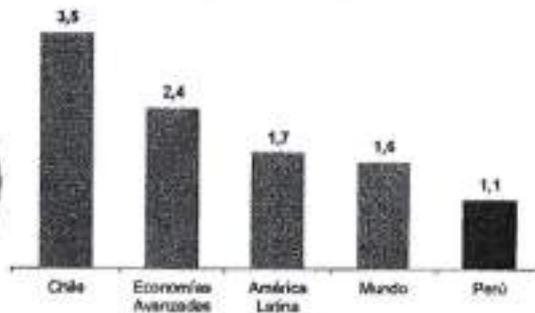
³⁷ Fitch Ratings (2024) - "Fitch Affirms Peru at 'BBB'; Outlook Negative".

³⁸ Entrevista a Jaime Reusche, vicepresidente de Riesgo Soberano de Moody's, publicada en Diario El Peruano el 20.12.2023 - "Moody's: 'Pese a crisis el Perú presentó resiliencia fiscal en el 2023'".

³⁹ FMI (2024) - "2024 Article IV Consultation - Press release; Staff report; and Statement by the Executive Director for Peru".

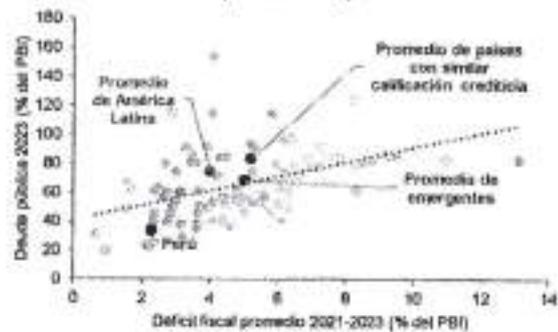


Incremento del déficit fiscal en 2023 vs. 2022 (% del PBI)



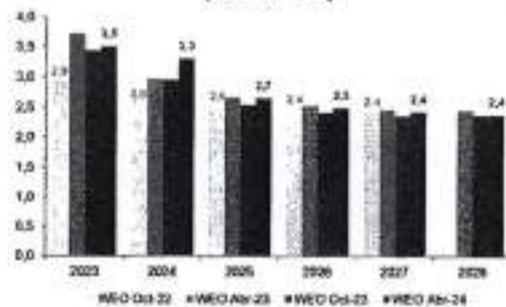
1/ El gráfico considera 97 países emergentes.
Fuente: BCRP, FMI, Ministerio de Hacienda de Chile.

Deuda pública 2023 vs. déficit fiscal promedio 2021-2023 (% del PBI)



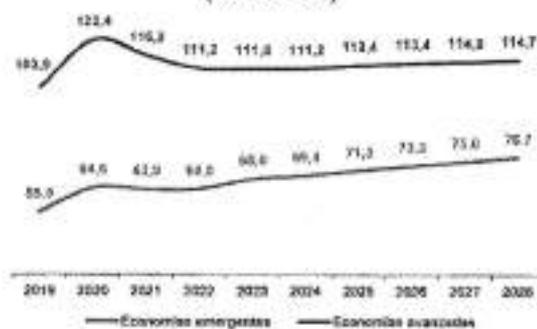
3.22. Es importante destacar que se han revisado al alza las proyecciones de déficit fiscal a nivel mundial en un contexto de recuperación lenta de la actividad económica a nivel global y de tasas de interés que se mantienen en niveles altos. Con ello, los niveles de déficit fiscal y deuda pública se mantienen en niveles elevados.

Déficit fiscal promedio del mundo¹ (% del PBI)



1/ Excluye a Estados Unidos y a China.
Fuente: FMI.

Deuda pública (% del PBI)



Las economías de la región también hicieron una revisión reciente de sus metas fiscales para el 2024, después de un año 2023 en el que los balances fiscales se deterioraron por menores ingresos. En el caso de Chile, dado que la gestión de sus finanzas públicas se guía mediante una regla de déficit fiscal estructural, cabe señalar que en el último Informe Trimestral de Finanzas Públicas (del primer trimestre de 2024), el déficit fiscal estructural fue revisado al alza a 2,2% del PBI⁴⁰ respecto al déficit fiscal estructural proyectado de 1,9% del PBI del informe del cuarto trimestre de 2023, debido principalmente a menores ingresos mineros. En el mismo sentido, Colombia ha revisado al alza la proyección del déficit fiscal para 2024, pasando de 4,5% del PBI (previsto en su Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2023) a 5,6% del PBI (previsto en su reciente Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2024).

3.23. En la actualidad, además de moderadas perspectivas de crecimiento, los elevados niveles de deuda pública y déficit fiscal plantean riesgos considerables para las

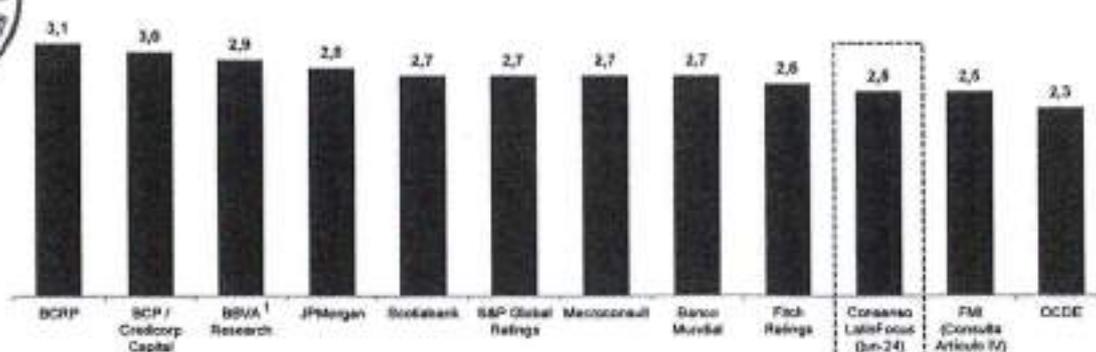
⁴⁰ Según el Decreto 1367 de Chile, promulgado en enero de 2024, la meta de déficit estructural de Chile para 2024 es 1,9% del PBI.

finanzas públicas de los países emergentes. Diversas entidades internacionales⁴¹ enfatizan en la necesidad de fortalecer las finanzas públicas mediante una reducción gradual del déficit fiscal, el cual es vital para asegurar la sostenibilidad fiscal y la capacidad de respuesta fiscal ante la ocurrencia inesperada de eventos adversos.

- 3.24. Tras haber experimentado una recesión económica en 2023 (con una caída real del PBI de 0,6%), diversos analistas estiman una recuperación importante de la actividad económica peruana en 2024, sostenida en un efecto base positivo por la disipación de los choques externos negativos, mayores exportaciones de bienes y servicios por altos precios de *commodities* como el cobre, además de un impulso a la inversión privada, y la recuperación del consumo privado.



Crecimiento económico real estimado para Perú, 2024
(%)



^{1/} En junio, BBVA Research actualizó su proyección de crecimiento para 2024 de 2,7% a 2,9%.

Fuente: FMI, OCDE, Banco Mundial, LatinFocus (junio 2024), BBVA Research.

- 3.25. Como señalan Balasundharam et al. (2023)⁴², las consolidaciones graduales tienden a estabilizar la deuda pública de forma más duradera, al implicar pérdidas de producción más pequeñas y contenidas a lo largo del periodo de consolidación fiscal.

Al respecto, la reducción del déficit fiscal de 2,8% del PBI en 2023 a 2,0% del PBI en 2024 (su regla fiscal vigente para dicho año) implicaría un gran ajuste en el presupuesto sobre todo en gastos menos rígidos como la inversión pública. Ello, según lo publicado en el IAPM 2024-2027, podría restar 0,6 p.p. al crecimiento del PBI de este año, lo cual comprometería la recuperación económica y el bienestar de los ciudadanos. Ello también sería contraproducente debido a que, según el Banco Mundial⁴³ señala la importancia de la inversión sostenida en la generación de un crecimiento sólido del producto potencial y la mejora de los niveles de vida. Además, la inversión pública ayudaría a facilitar la inversión privada⁴⁴, los cuales brindan un mayor soporte a la actividad económica. Adicionalmente, es importante establecer un crecimiento más prudente del gasto corriente, considerando que este es un gasto más inflexible y que puede restar espacio a la inversión pública (cuyos mayores detalles se muestran en el numeral 3.38 de la presente exposición de motivos).

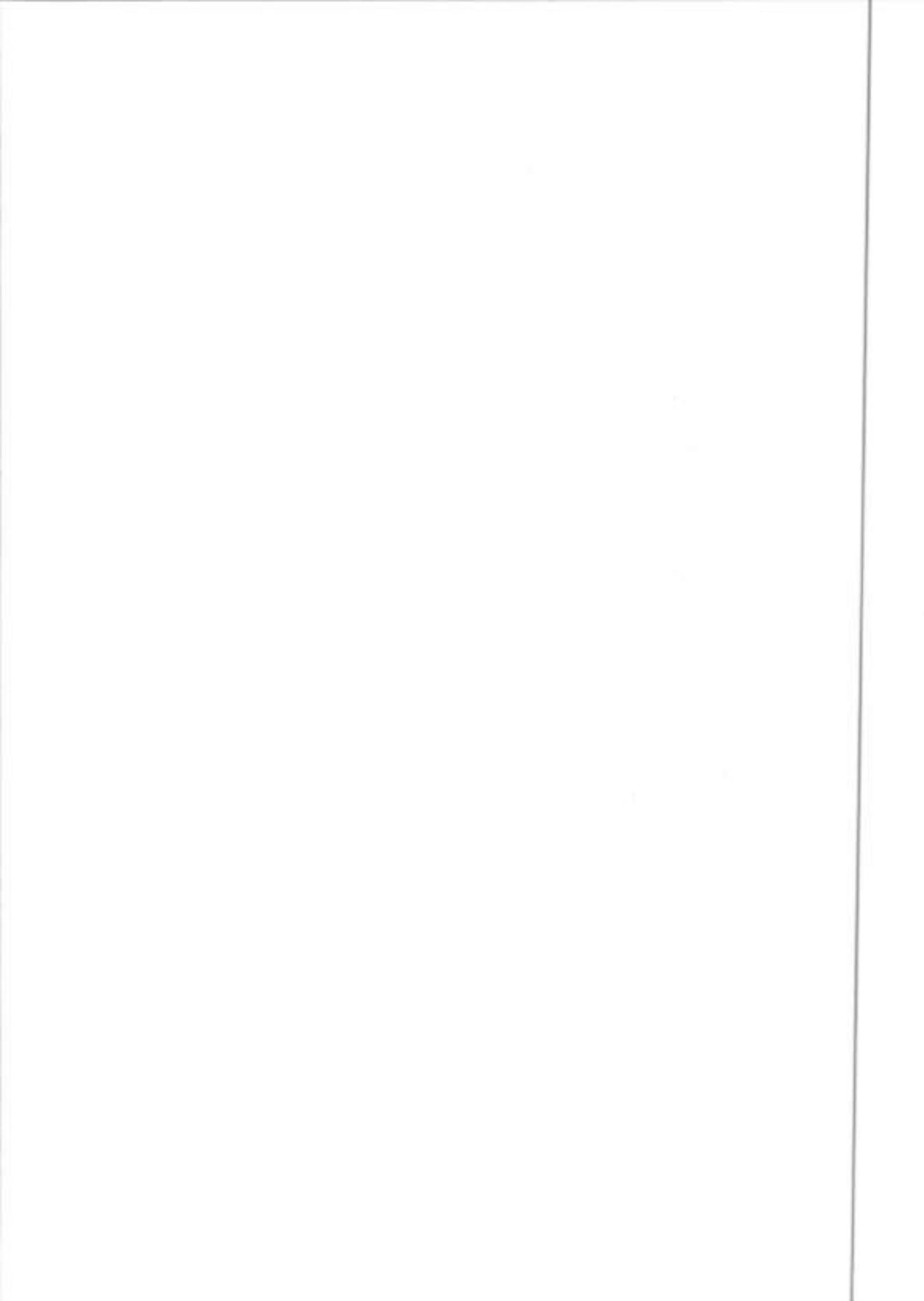


⁴¹ FMI (2024) - "Fiscal Monitor: April 2024". OECD (2024) - "OECD Economic Outlook, Volume 2024 Issue 1". BID (2024) - "¿Listos para despegar? Aprovechar la estabilidad macroeconómica para el crecimiento".

⁴² Balasundharam (2023) - "Fiscal Consolidation: Taking Stock of Success Factors, Impact, and Design".

⁴³ Banco Mundial (2024) - "Perspectivas Económicas Mundiales, junio 2024".

⁴⁴ Según el Banco Mundial, los canales de transmisión se centrarían en el rendimiento del capital privado, la implementación de proyectos de inversión, la reducción de la incertidumbre y riesgos asociados a grandes proyectos de inversión privada.



En ese sentido, es relevante establecer una reducción más gradual del déficit fiscal para evitar comprometer la recuperación económica en 2024. A su vez, es importante preservar la sostenibilidad fiscal del país, por lo que dicha reducción gradual debe tener un retorno a las reglas fiscales de mediano plazo establecidas en el Decreto Legislativo N° 1276.



B. Estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

3.26. Las actuales reglas fiscales relacionadas a la deuda pública, al déficit fiscal y al gasto corriente excluyendo mantenimiento están determinadas en las siguientes normas:

- En 2022, se promulgó la Ley N° 31541⁴⁵. En el artículo 3 de la citada Ley se estableció que el déficit fiscal del SPNF no puede ser mayor a 2,4% del PBI en 2023; 2,0% del PBI en 2024; 1,5% del PBI en 2025 y 1,0% del PBI en 2026. Además, en el artículo 2 de dicha Ley se estableció que la deuda pública del SPNF no puede ser mayor a 38% del PBI y debe ser menor o igual a 30% del PBI en un plazo no mayor a 10 años (2032). De esta manera, se estableció una convergencia gradual del déficit fiscal (no debe ser mayor al 1% del PBI) y de la deuda pública (no debe superar al 30% del PBI) a sus reglas macrofiscales de mediano plazo determinadas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276.
- El numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276 establece que el Sector Público No Financiero se sujeta al cumplimiento conjunto de las siguientes reglas macrofiscales: i) la deuda bruta total del SPNF no debe superar el 30% del PBI⁴⁶; ii) el déficit fiscal anual del SPNF no debe ser mayor a 1% del PBI; iii) la tasa de crecimiento real anual del gasto no financiero del Gobierno General (GG) no debe ser mayor al límite superior del rango de +/- 1,0 p.p. resultante del crecimiento promedio de 20 años del PBI⁴⁷; y, iv) la tasa de crecimiento real anual del gasto corriente del GG, excluyendo mantenimiento, no puede ser mayor al límite inferior del rango señalado en el punto iii) y en ningún caso mayor al crecimiento del Gasto No Financiero del GG⁴⁸.

C. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto

3.27. En el IAPM 2024-2027 se estimó un déficit fiscal de 2,5% del PBI para 2024 y el consenso de LatinFocus de junio de 2024 prevé un déficit fiscal similar para dicho año (2,6% del PBI) considerando los efectos del contexto adverso de 2023 y la recuperación económica en 2024. El MMM 2025-2028, que será publicado en fines de agosto de 2024, contendrá las proyecciones macroeconómicas y fiscales del país considerando la incorporación de medida fiscales de ingresos y gastos en cumplimiento de las reglas fiscales determinadas por el presente Decreto Legislativo, y en base al contexto macroeconómico local y externo.

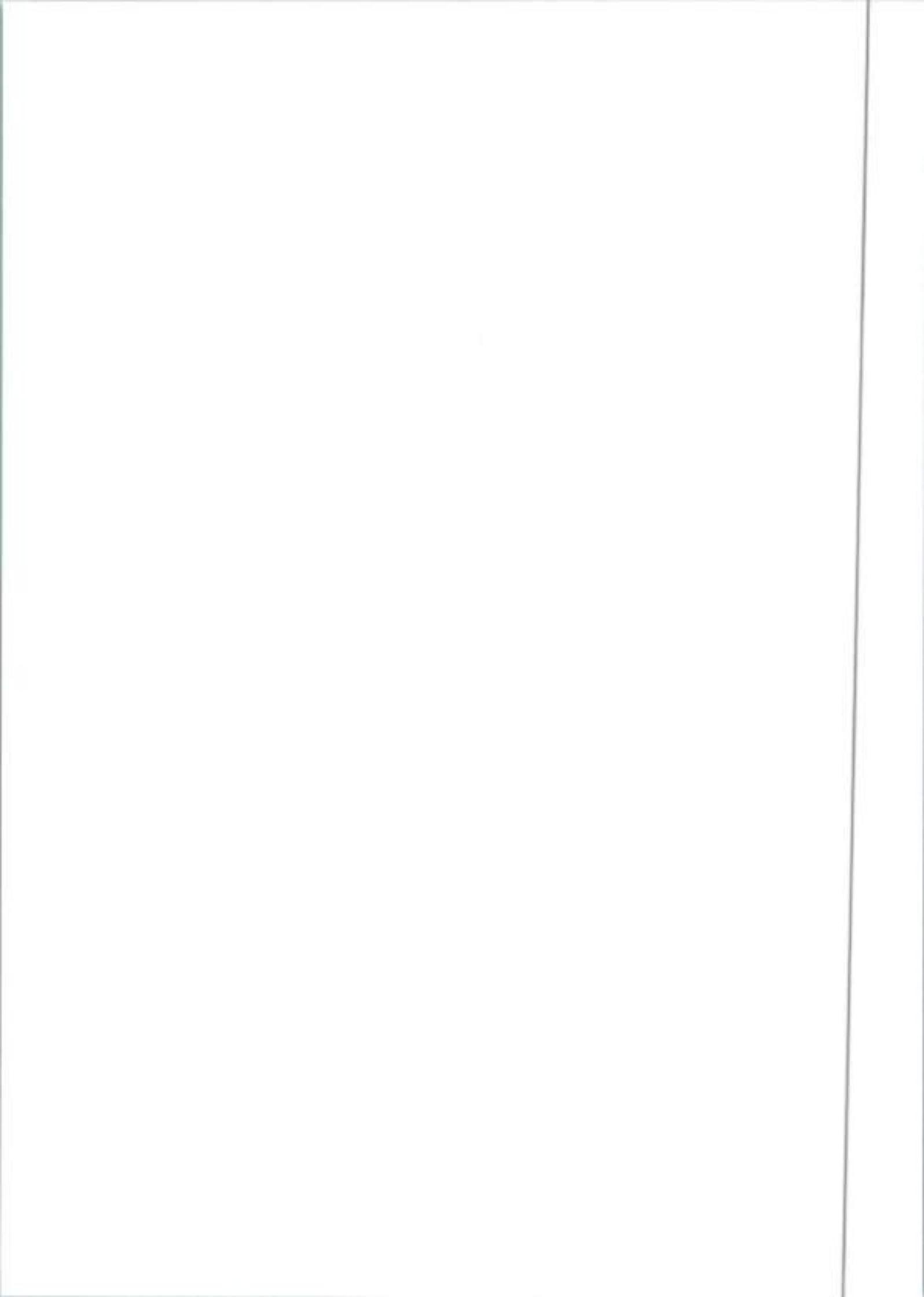


⁴⁵ Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de agosto de 2022.

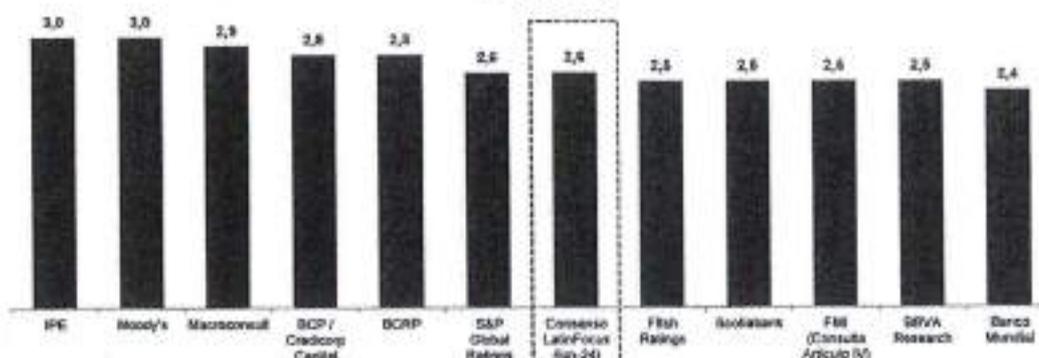
⁴⁶ Excepcionalmente en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI.

⁴⁷ En específico, la tasa de crecimiento real anual del gasto público no financiero del GG no debe ser mayor al límite superior del rango de más y menos un punto porcentual (+/- 1 p.p.) de la resultante del promedio de veinte años del crecimiento real anual del PBI. Para calcular dicho promedio se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual (MMM), el estimado del año fiscal en que se elabora el referido MMM y las proyecciones de los cuatro años posteriores contemplados en el citado documento.

⁴⁸ En específico, la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del GG, excluyendo el gasto de mantenimiento, no puede ser mayor al límite inferior del rango señalado en la regla fiscal referida al Gasto No Financiero del GG y en ningún caso mayor al crecimiento real del Gasto No Financiero del GG.



Déficit fiscal estimado para Perú, 2024 (% del PBI)

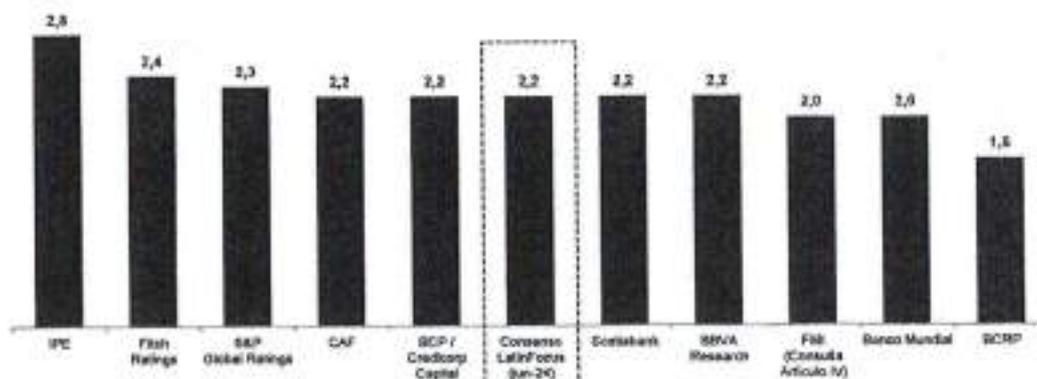


Fuente: FMI, Banco Mundial, LatinFocus (junio 2024), Fitch Ratings, S&P Global Ratings, Moody's, Semana Económica, BCP/Credicorp Capital, BBVA Research, Scotiabank.



Por otra parte, en el IAPM 2024-2027 se proyectó un déficit fiscal de 2,2% del PBI para 2025, el cual está en línea con lo previsto por el consenso de Latin Focus para dicho año. Así, las previsiones del Consenso de LatinFocus para el déficit fiscal de Perú para 2024 y 2025 son mayores que las reglas vigentes para dichos años (2,0% del PBI y 1,5% del PBI, respectivamente, los cuales fueron determinados por la Ley N° 31541), por lo que las expectativas de mercado están alineadas a una modificación de las reglas fiscales.

Déficit fiscal estimado para Perú, 2025 (% del PBI)



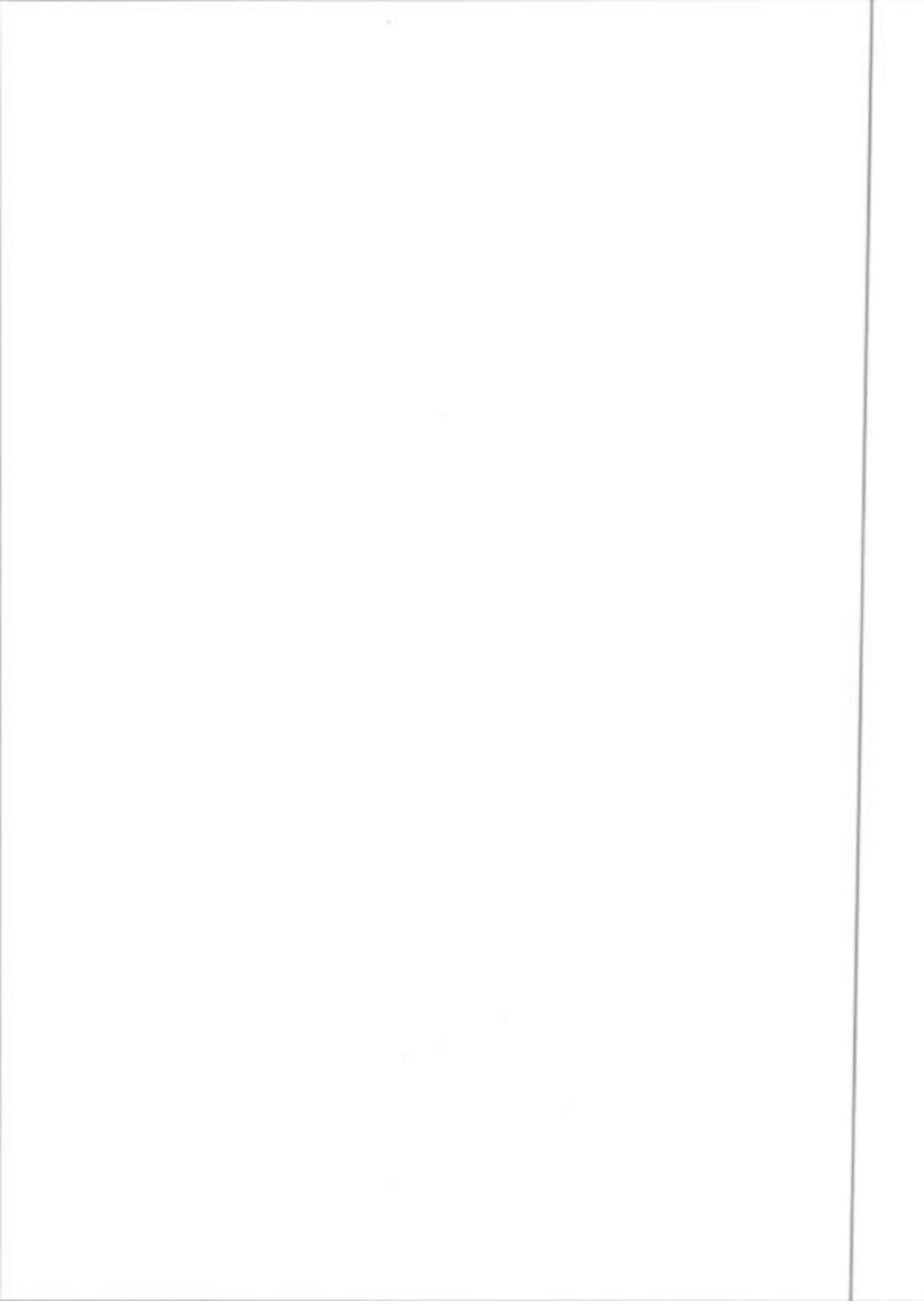
Fuente: FMI, Banco Mundial, LatinFocus (junio 2024), Fitch Ratings, S&P Global Ratings, BCRP, Semana Económica, BCP/Credicorp Capital, BBVA Research, Scotiabank.



3.28. En su último Artículo IV⁴⁹, el FMI resalta la sólida posición fiscal del país⁵⁰ y el compromiso de la política fiscal con la sostenibilidad fiscal. Así, destacan su trayectoria sostenida de sólidas políticas macroeconómicas y marcos institucionales, que han conducido al país a través de la agitación social y choques climáticos, y han respaldado la recuperación económica en curso. Adicionalmente, el FMI recomienda posponer la consolidación fiscal actual de retorno del déficit fiscal, que no debe superar al 1,0% del PBI (su regla fiscal de mediano plazo) que

⁴⁹ FMI (2024) – "2024 Article IV Consultation - Press release; Staff report; and Statement by the Executive Director for Peru".

⁵⁰ Que incluyen una baja deuda pública, abundantes reservas internacionales, un sector financiero robusto y el acceso favorable a los mercados internacionales de capital, los cuales proporcionan fuertes amortiguadores frente a choques adversos.



está prevista en 2026 según el artículo 3 la Ley N° 31541. Ello principalmente para apoyar el crecimiento y evitar recortes significativos del gasto público.



3.29. En ese sentido, dado que en 2023 se tuvo un contexto de choques adversos que han condicionado la dinámica de las cuentas fiscales para los siguientes años y en línea con las recomendaciones internacionales, se tiene el contexto para modificar temporalmente las reglas fiscales en consistencia con:

- Apoyar la recuperación de la actividad económica luego del contexto adverso de 2023 (donde el crecimiento real del PBI fue -0,6%). Ello considerando que cumplir con la regla fiscal vigente de 2024 (2,0% del PBI) implicaría un ajuste significativo de la inversión pública que podría condicionar el crecimiento del PBI en 2024, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.25 de la presente exposición de motivos.
- Preservar finanzas públicas sostenibles. Es necesario que el déficit fiscal y la deuda pública tengan límites que garanticen que las finanzas públicas sean sostenibles. Por lo cual, el déficit fiscal y la deuda pública deben retornar a sus reglas fiscales de mediano plazo (no debe superar el 1,0% del PBI y 30% del PBI, respectivamente) establecidos en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276.

3.30. Adicionalmente, es importante precisar que considerando el impacto negativo del contexto adverso de 2023 sobre la actividad económica y en los ingresos fiscales señalados en los numerales 3.17, 3.18 y 3.19 de la presente exposición de motivos, en la delegación de facultades mediante la Ley N° 32089 también se incorporan medidas en materia tributaria (para generar mayores ingresos tributarios⁵¹), y de promoción de la inversión pública y privada (para contribuir con un mayor dinamismo de la actividad económica).

Además, la delegación de facultades mediante el inciso 2.6.1 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089, en lo que respecta a la modificación temporal de las reglas fiscales, permite cumplir con los plazos legales de la presentación del proyecto de ley de presupuesto público de 2025 (el cual debe ser remitido al Congreso de la República hasta antes del 30 de agosto de 2024⁵²) y del Marco Macroeconómico Multianual 2025-2028 (que debe ser remitido al Consejo Fiscal hasta antes del 31 de julio de 2024 y debe ser publicado hasta antes del 30 de agosto de 2024⁵³), los cuales tienen que ser elaborados en cumplimiento de las reglas fiscales.

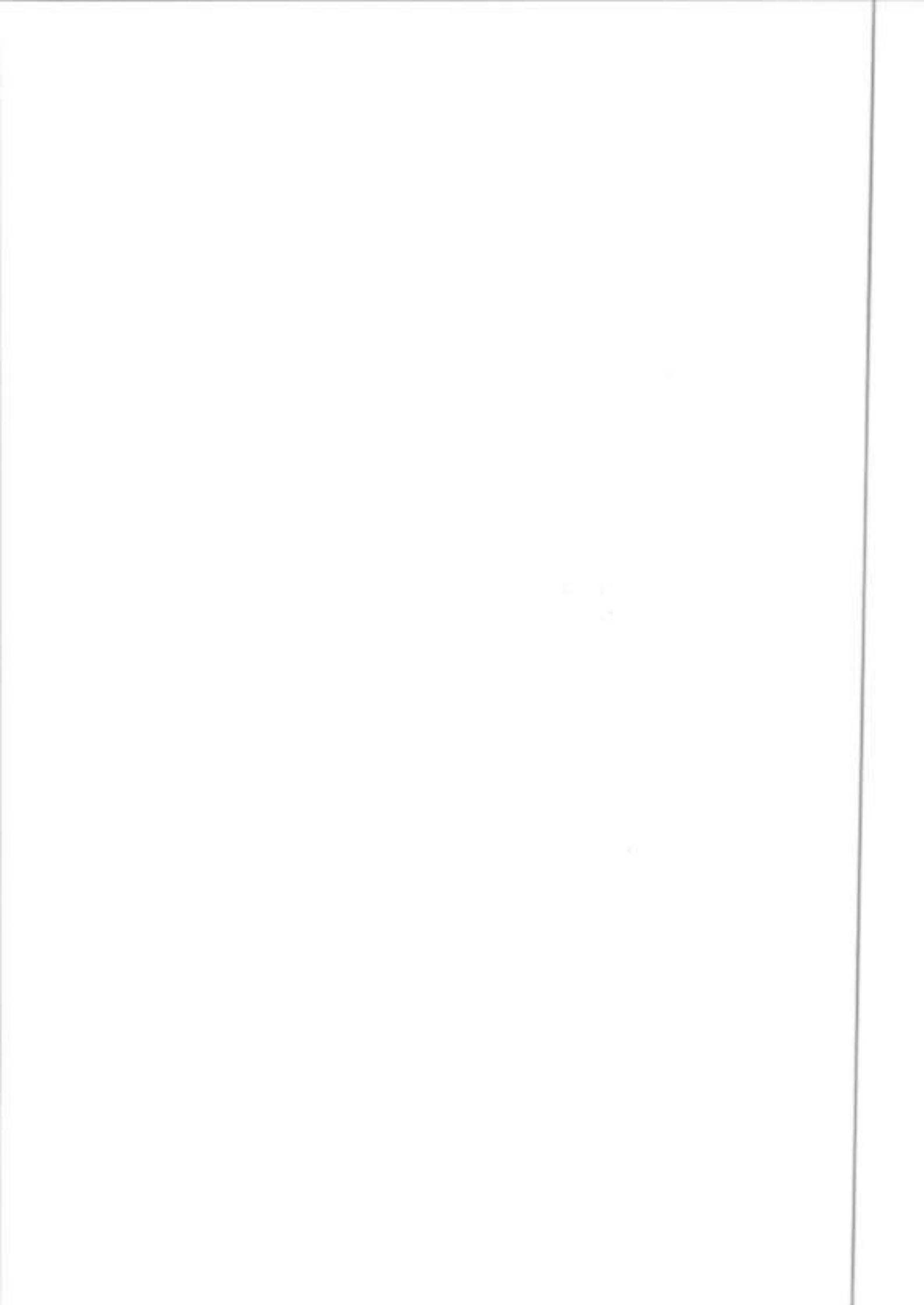
Por lo expuesto previamente, es oportuno modificar temporalmente las reglas fiscales mediante la autorización de las facultades delegadas y en los términos que establece la Ley N° 32089, pues con dicha delegación de facultades se tiene un conjunto de medidas para fortalecer las cuentas fiscales (no solo la de modificación temporal de reglas fiscales, sino también medidas tributarias y las de impulso a la inversión para un mayor crecimiento). Además, se debe señalar que el MMM 2025-2028 se debe publicar en agosto, el cual se remite al consejo fiscal a fines de julio. También, el proyecto de ley de presupuesto público 2025 se aprueba en agosto. Tanto el MMM y el Presupuesto deben elaborarse con las reglas fiscales vigentes en su oportunidad.



⁵¹ Principalmente a través de la modernización del sistema tributario, regulación de los modelos de negocios basados en la economía digital; el perfeccionamiento de las herramientas legales y administrativas a fin de hacer más eficiente la recaudación; fortalecimiento de la lucha contra la evasión y elusión tributaria; entre otros.

⁵² Plazo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

⁵³ Plazos establecidos en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1276.



D. El nuevo estado que genera la propuesta y el desarrollo de sus objetivos

3.31. De esta manera, se propone una reducción más gradual del déficit fiscal y de la deuda pública respecto a lo determinado en la Ley N° 31541. Así, y en base a lo determinado en el inciso 2.6.1. del numeral 2.6. del artículo 2 de la Ley N° 32089, el presente Decreto Legislativo establece que el déficit fiscal no debe ser mayor a 2,8% del PBI en 2024⁵⁴; a 2,2% del PBI en 2025; a 1,8% del PBI en 2026; a 1,4% del PBI en 2027; y a 1,0% del PBI (su regla fiscal de mediano plazo establecida en el Decreto Legislativo N° 1276) en 2028. Asimismo, el presente Decreto Legislativo establece que la deuda pública retornará a 30% del PBI (su regla fiscal de mediano plazo establecida en el Decreto Legislativo N° 1276) en 2035 y con un límite temporal de 38% del PBI hasta 2034. Cabe señalar que el límite temporal de 38% del PBI es el mismo límite temporal que está determinado en el artículo 2 de la Ley N° 31541, por lo que el presente decreto legislativo solo está modificando el año de convergencia de la deuda pública al 30% del PBI de 2032 a 2035 y no se está modificando este límite temporal de 38% del PBI.



3.32. A nivel mundial, los países están implementando planes de consolidación fiscal con el objetivo de reducir los altos niveles de déficit fiscal y deuda pública observados luego de la pandemia, y así preservar la sostenibilidad fiscal. Efectuar dichos planes de consolidación fiscal les permitirá tener mayor margen de respuesta de política fiscal frente a choques que puedan tener un impacto adverso en las finanzas públicas, sin que ello comprometa la sostenibilidad de las cuentas fiscales. Ello resulta importante pues, como señala el FMI⁵⁵ las economías emergentes cuentan con un entorno adverso para su sostenibilidad fiscal⁵⁶ caracterizado por un descenso del crecimiento económico en los últimos años⁵⁷ (y menores perspectivas hacia adelante) junto con tasas de interés elevadas⁵⁸.

En este contexto, la reducción del déficit fiscal de Perú con lo determinado en el presente Decreto Legislativo es consistente con este proceso de consolidaciones fiscales a nivel mundial y con que Perú mantenga uno de los menores déficits fiscales entre países emergentes.



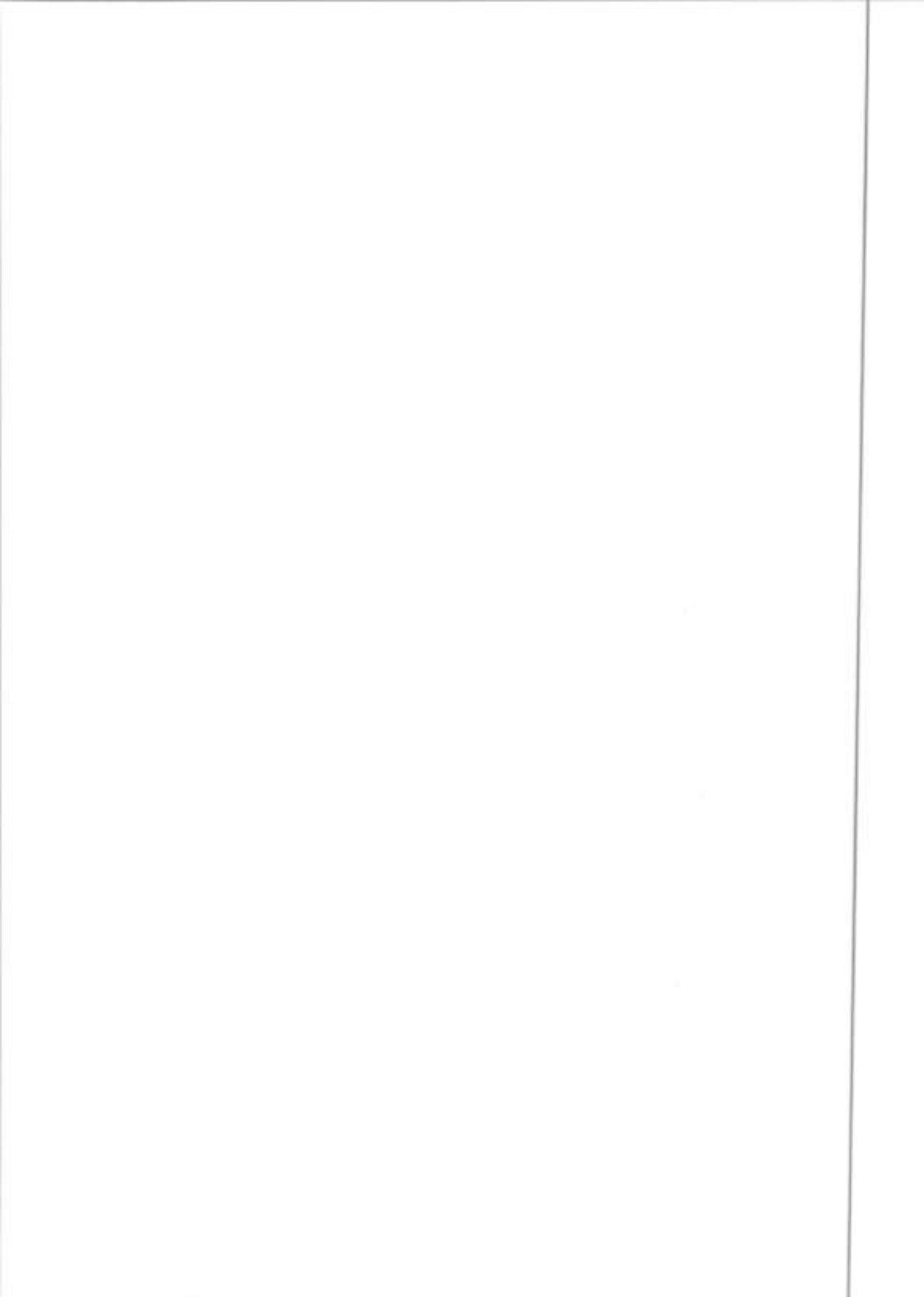
⁵⁴ En el inciso 2.6.1. del numeral 2.6. del artículo 2 de la Ley N° 32089 se indica que el déficit fiscal de 2024 no debe ser mayor al déficit fiscal de 2023. Al respecto, cabe reiterar que el déficit fiscal de 2023 se ubicó en 2,8% del PBI.

⁵⁵ FMI (2024) – “The risks to global growth are broadly balanced and a soft landing is a possibility”.

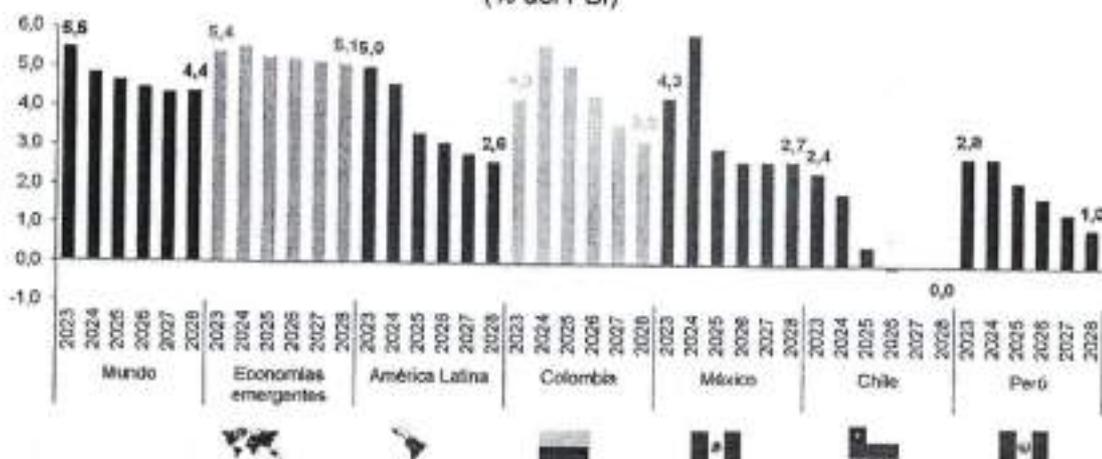
⁵⁶ Lo cual podría tener implicancias en surgimientos de tensiones sociales, obstaculizar la transición climática e implicaría un empeoramiento de las perspectivas de nivel de vida y de reducción de la pobreza.

⁵⁷ El crecimiento del PBI incide directamente sobre el nivel de la deuda pública y también en el ratio de deuda pública sobre PBI a través del denominador de dicho ratio. Así, un menor crecimiento del PBI reduce los ingresos fiscales, amplía el déficit fiscal y eleva la deuda pública. Además, un menor crecimiento del PBI eleva el ratio de deuda pública sobre PBI.

⁵⁸ Las tasas de interés elevadas impactan en el actual servicio de deuda fijadas a tasa variable (a través de mayores pagos de intereses y, con ello, mayor deuda pública) así como a las condiciones financieras del nuevo endeudamiento. Dicho nuevo endeudamiento depende de las futuras necesidades de financiamiento, donde, dadas las mayores presiones sociales, existe un mayor riesgo a que dichas necesidades aumenten.



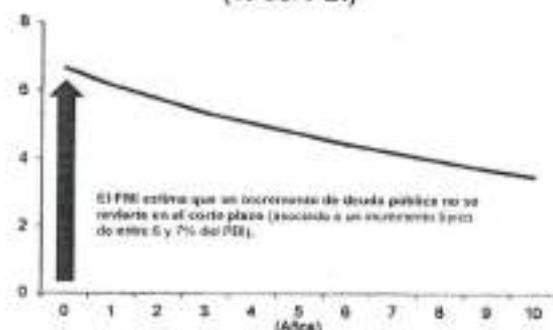
Déficit fiscal (% del PBI)



Fuente: FMI, Ministerios de Hacienda de Chile y Colombia, BCRP y proyecciones MEF.

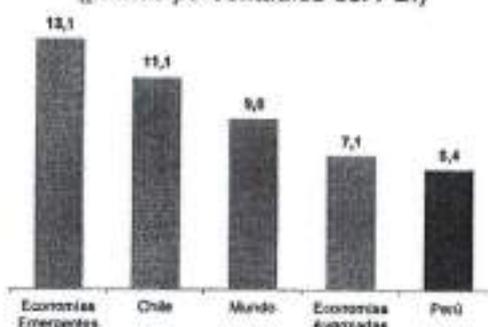
3.33. Adicionalmente, en consistencia con la nueva senda de reducción más gradual del déficit fiscal, la deuda pública continuará con su trayectoria decreciente, con un retorno hacia su regla de mediano plazo de 30% del PBI hacia 2035, en lugar de 2032 establecido en el artículo 2 de la Ley N° 31541. Ello debido a que los niveles de deuda pública se reducen muy gradualmente pues es un stock que acumula, entre otros factores, déficits fiscales pasados, y que está sujeto a los resultados económicos y condiciones macroeconómicas futuras⁵⁹. Así, el FMI⁶⁰ señala que desviaciones de la deuda pública respecto de su regla fiscal o, en general, incrementos significativos, son difíciles de revertir en el corto plazo⁶¹. Vale mencionar que la deuda pública promedio de países emergentes se incrementó en 13,1 puntos porcentuales del PBI en 2023 respecto de 2019; mientras que la del mundo se incrementó en cerca de 9 puntos porcentuales del PBI y la de Perú en 6,4 puntos porcentuales del PBI⁶².

Persistencia de incrementos de la deuda pública (% del PBI)



Fuente: FMI, BCRP.

Incremento de la deuda pública 2023 vs 2019 (puntos porcentuales del PBI)

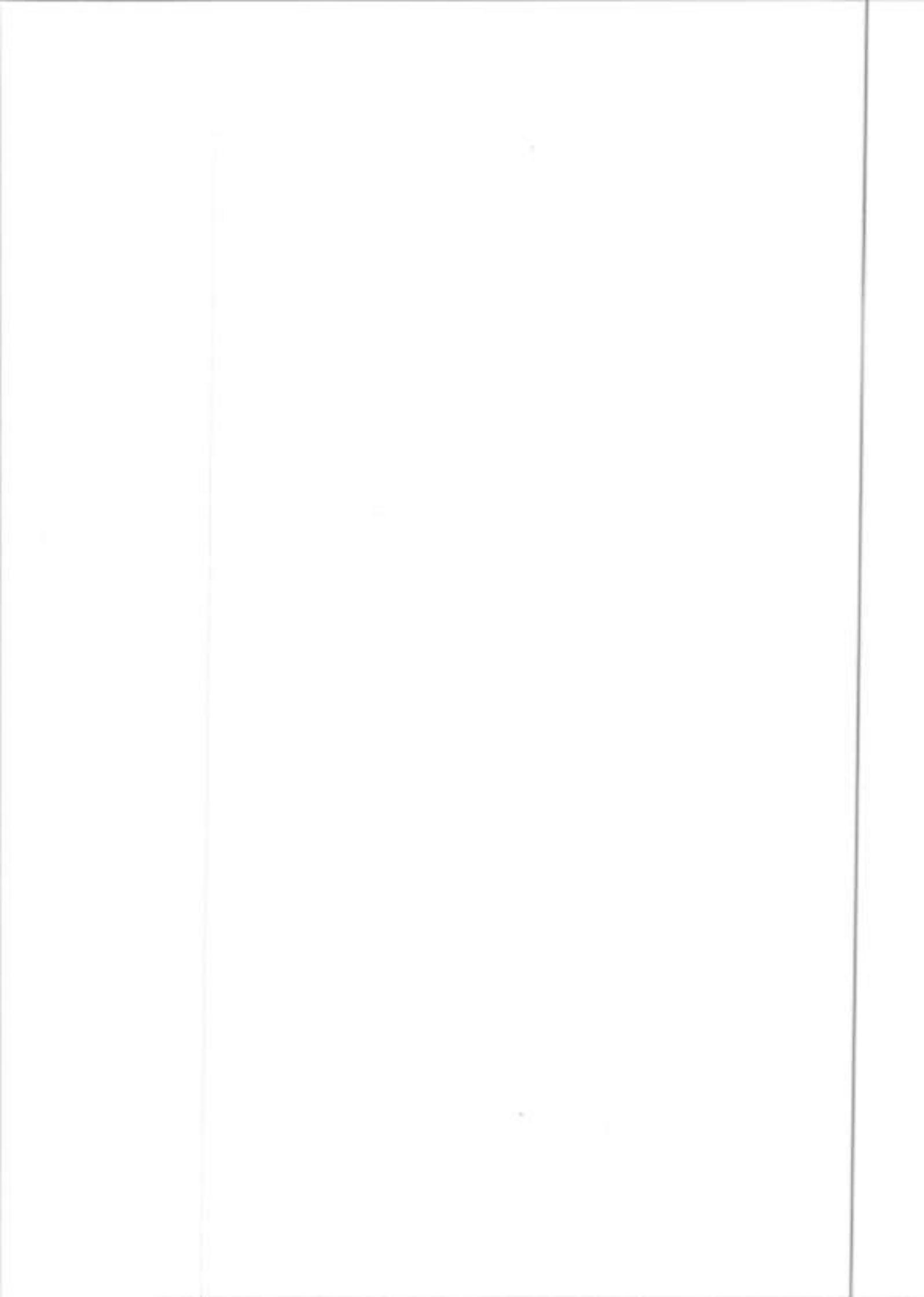


⁵⁹ Así, por ejemplo, luego de la pandemia, Ecuador cuenta con un plan de reducción de deuda donde plantea volver a su regla de deuda pública (de 40% del PBI) en el año 2032. Por su parte, Colombia planea converger a su nivel ancla para su deuda neta (de 55% del PBI) en el año 2035.

⁶⁰ FMI (2022) – "Fiscal Rules and Fiscal Councils: Recent Trends and Performance during the COVID-19 Pandemic".

⁶¹ Así, en promedio, el FMI muestra que una desviación de entre 6 y 7% del PBI respecto de su regla fiscal no se revierte incluso hasta luego de 10 años. En contraste, desviaciones del déficit fiscal respecto de su regla fiscal sí pueden revertirse en cerca de 4 años, en promedio.

⁶² Cabe señalar que este incremento considera prefinanciamientos realizados en 2021 para 2022 por un monto equivalente a 1,1% del PBI. Sin considerar este efecto, el incremento de la deuda pública de Perú entre 2019 y 2021 sería de 8,3 puntos porcentuales del PBI.



3.34. Asimismo, en lo previsto para los siguientes años, el cumplimiento conjunto de las reglas fiscales determina que la deuda pública tenga una trayectoria gradual para retornar a ubicarse por debajo del 30% del PBI. Sobre ello, es relevante mencionar que la regla del resultado económico es la que principalmente operacionalizaría dicha trayectoria gradual de la deuda pública, el cual en el escenario base de la proyección establecida en esta exposición de motivos, se determina que la deuda pública no debe ser mayor al 30% del PBI como máximo en 2035. No obstante, en un escenario de mayor deuda pública por encima de las previsiones, la regla de deuda podría ser la predominante. En ese sentido, por construcción, las reglas fiscales se tienen que cumplir en su conjunto, independientemente si existen choques que afecten la trayectoria de los ingresos fiscales. Solo podría haber un desvío de las reglas propuestas en caso de aplicación de las cláusulas de excepción, situación que requiere una nueva ley para establecer el desvío transitorio de las reglas fiscales y su posterior retorno a sus límites de mediano plazo.



Así, a partir de 2035 entra en vigencia la regla de deuda establecida en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, la cual señala que la deuda bruta total del SPNF no debe ser mayor al 30% del PBI. Cabe señalar que esta regla de deuda establecida en el Decreto Legislativo N° 1276 también señala que excepcionalmente en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a 4 puntos porcentuales del PBI.

Es relevante mencionar que, en caso se tengan déficits fiscales menores al límite de su regla fiscal de mediano plazo (no debe ser mayor al 1,0% del PBI), la deuda pública no debe ser mayor al 30% del PBI en menos tiempo del límite propuesto. Además, bajo un cumplimiento conjunto de las reglas fiscales, la deuda pública podría requerir que en determinados años los déficits fiscales sean menores a 1,0% del PBI para cumplir con ubicarse en 30,0% del PBI o menos, en el año 2035.



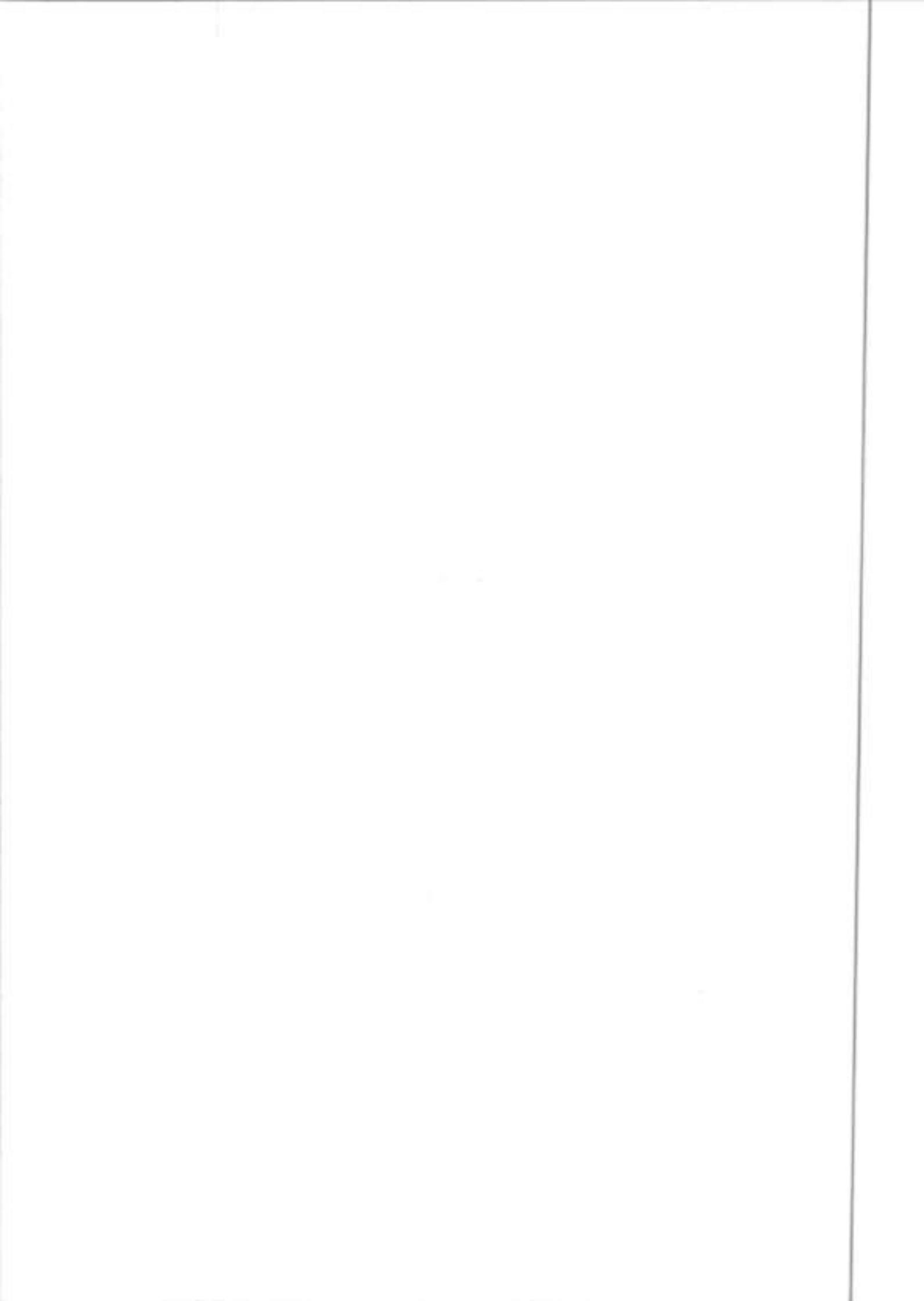
Perú: Deuda pública del SPNF¹
(% del PBI)



1/ A partir de 2029, se considera un crecimiento real del PBI de 2,5% y un defactor del PBI de 2,0%. 2/ Dicha regla también señala que, excepcionalmente, en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a 4 puntos porcentuales del PBI.

Fuente: MEF.

Cabe señalar que esta convergencia de la deuda pública al cumplimiento de su regla de mediano plazo es un procedimiento similar a lo establecido por desviación de la regla de deuda ante volatilidad financiera (el cual se encuentra estipulado en

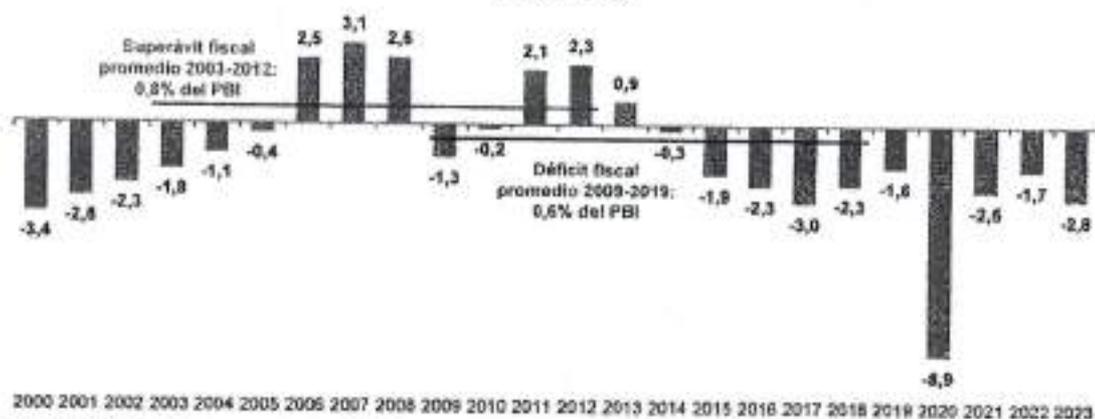


el numeral 6.4 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1276, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2017-EF⁶³).

Adicionalmente, las sendas alternativas de deuda pública planteadas con déficits fiscales de 0,8% y 0,6% del PBI son factibles toda vez que históricamente Perú ha registrado periodos en los que, en promedio, ha alcanzado dichos niveles. Por ejemplo, el déficit fiscal promedio entre 2009 y 2019 fue 0,6% del PBI, e incluso se tuvo superávits fiscales como en el período comprendido entre 2003 y 2012 (superávit fiscal promedio: 0,8% del PBI).



Resultado económico del SPNF (% del PBI)



Fuente: BCRP, MEF y proyecciones MEF.

3.35. Además, la senda prevista de deuda pública sigue una trayectoria decreciente y con niveles que se mantendrán por debajo del promedio de economías emergentes y de América Latina (ambas alrededor de 70% del PBI). Asimismo, la la propuesta de regla de deuda pública es consistente con mantener a la deuda pública del país alejada de la mediana de países que tienen calificaciones crediticias cerca al umbral de grado de inversión. Al respecto, es importante señalar que los países que tienen grado de inversión son aquellos que tienen una calificación crediticia superior o igual a BBB-; mientras que, los países que no tienen grado de inversión son aquellos que tienen una calificación crediticia inferior o igual a BB+. Así, la mediana de la deuda pública países cuya calificación está en la categoría "A"⁶⁴, "BBB"⁶⁵ y "BB"⁶⁶ se encuentra entre 50 y 60% del PBI.

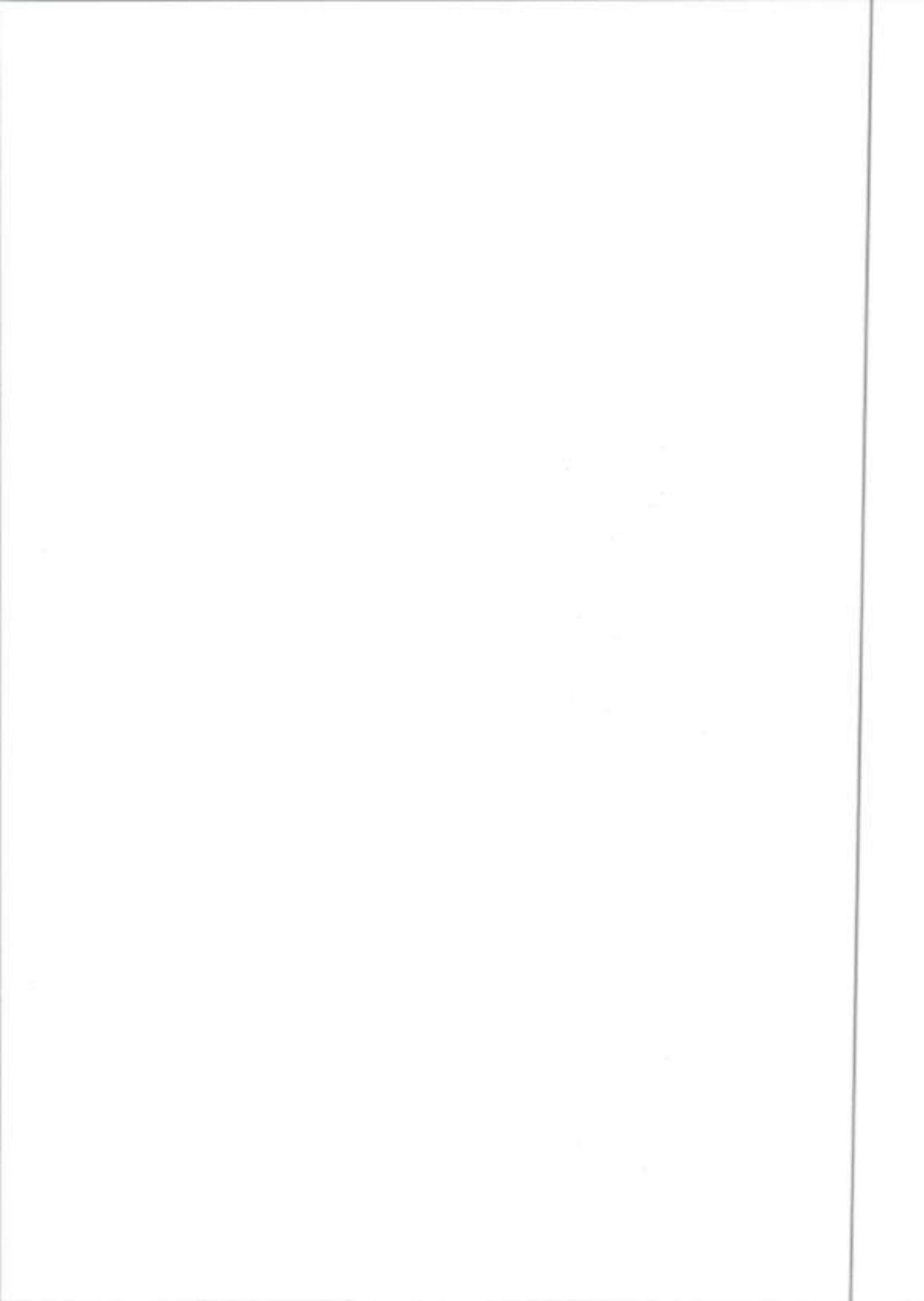


⁶³ En dicho numeral del reglamento se establece que en caso opere el desvío temporal al que se refiere el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas adoptar las acciones necesarias para que la deuda bruta total no exceda el 34% del PBI y para que se retome al límite de 30% del PBI establecido en el Decreto Legislativo, en un plazo no mayor a 7 años.

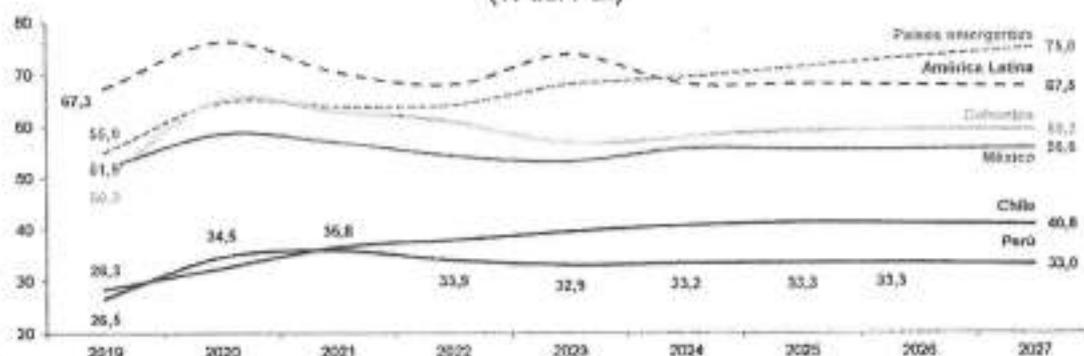
⁶⁴ La categoría "A" considera a países con calificación A1, A2 o A3 con Moody's.

⁶⁵ La categoría "BBB" considera a países con calificación Baa1, Baa2 o Baa3 con Moody's.

⁶⁶ La categoría "BB" considera a países con calificación Ba1, Ba2 o Ba3 con Moody's.



Deuda pública (% del PBI)



Fuente: FMI, BCRP.

- 3.36. En adición, es importante destacar que el presente Decreto Legislativo establece que la deuda pública no debe ser mayor al 30% del PBI (su regla fiscal de mediano plazo establecida en el Decreto Legislativo N° 1276) en 2035 y con un límite temporal de 38% del PBI hasta 2034. Cabe señalar que el límite temporal de 38% del PBI es el mismo límite temporal que está determinado en el artículo 2 de la Ley N° 31541, por lo que solo se está modificando el año de convergencia de la deuda pública al 30% del PBI de 2032 a 2035 y no se está modificando este límite temporal de 38% del PBI.

Cabe destacar que este límite temporal de 38% del PBI permite cubrir choques negativos adversos en los determinantes de la deuda pública (como el tipo de cambio). Así, para el periodo 2024-2028 dicho margen es de aproximadamente entre 3 y 5 puntos porcentuales del PBI, el cual permitiría abarcar incrementos del tipo de cambio de 15%⁶⁷, considerando que la deuda pública del SPNF al cierre de 2023 se ubicó en 32,9% del PBI. Por otra parte, considerando una proyección estocástica de la deuda pública del SPNF, se tiene una probabilidad de 25% de que la deuda pública supere el 38% del PBI.

Es importante señalar que los escenarios de proyección determinística de la deuda pública con choques adversos implican que el gasto público se mantiene inalterado, por lo que se generan mayores déficits fiscales y deuda pública. No obstante, el cumplimiento conjunto de las reglas fiscales conlleva a que el gasto público se acomode a la nueva situación macroeconómica. Solo en casos de choques significativos que requieran una respuesta fiscal contracíclica, se podría aplicar una cláusula de excepción a las reglas fiscales⁶⁸ (dada la flexibilidad que las reglas deben tener para responder ante eventos adversos de magnitud relevante). En dicho caso, se podría tener una política fiscal expansiva en el corto plazo, pero que luego tiene que retornar al cumplimiento de las reglas fiscales de mediano plazo.

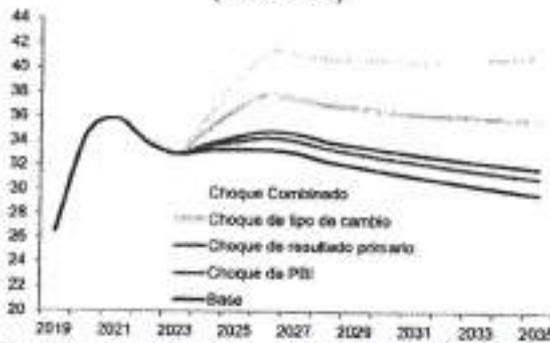
El cumplimiento de las reglas propuestas es consistente con uno de los principios básicos de la sostenibilidad fiscal, el cual señala que la deuda pública debe tener una tendencia decreciente. Ello considerando que establecer una convergencia a la regla fiscal de deuda pública de mediano plazo (30,0% del PBI) como máximo en 2035, implica que la deuda pública tenga una tendencia decreciente y gradual en dicho periodo bajo el cumplimiento conjunto de las reglas fiscales.

⁶⁷ Cabe señalar que incrementos del tipo de cambio cercanos o superiores a 10% se dieron durante el periodo 1998-1999 (en un contexto donde ocurrió el Fenómeno El Niño y la crisis asiática), en el periodo 2013-2015 (en un contexto de alta volatilidad financiera registrada en los mercados emergentes). Por otra parte, es relevante señalar que el tipo de cambio se incrementó en 9,2% y 10,2% en 2020 y 2021, respectivamente.

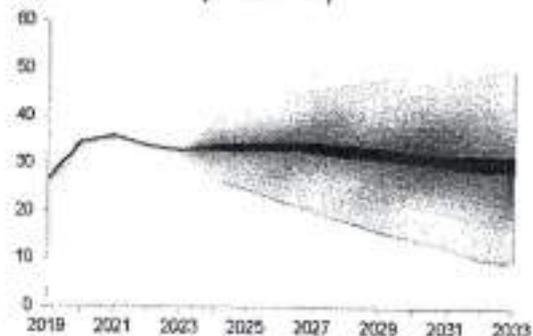
⁶⁸ Establecidas en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.



Proyección del escenario base de la deuda pública del SPNF (% del PBI)



Proyección estocástica de la deuda pública del SPNF (% del PBI)



Nota: **Choque de tipo de cambio:** Depreciación promedio de 10% para el periodo 2024-2026. Este choque es similar a la observada en el periodo 1997-1999, ante la crisis rusa; y a la observada en el periodo 2013-2015, ante la alta volatilidad financiera registrada en los mercados emergentes. **Choque de resultado primario:** Menor resultado primario en 0,5% del PBI para cada año comprendido en el periodo 2024-2026. Este choque es equivalente a un choque de menores ingresos fiscales en dicha magnitud. **Choque de PBI:** Menor crecimiento del PBI en 1 p.p. para cada año comprendido en el periodo 2024-2026. **Choque combinado:** Agrega simultáneamente los tres choques anteriores más un incremento en 100 pbs. en la tasa de interés implícita de la deuda pública para el periodo 2024-2026.

Fuente: BCRP, MEF.

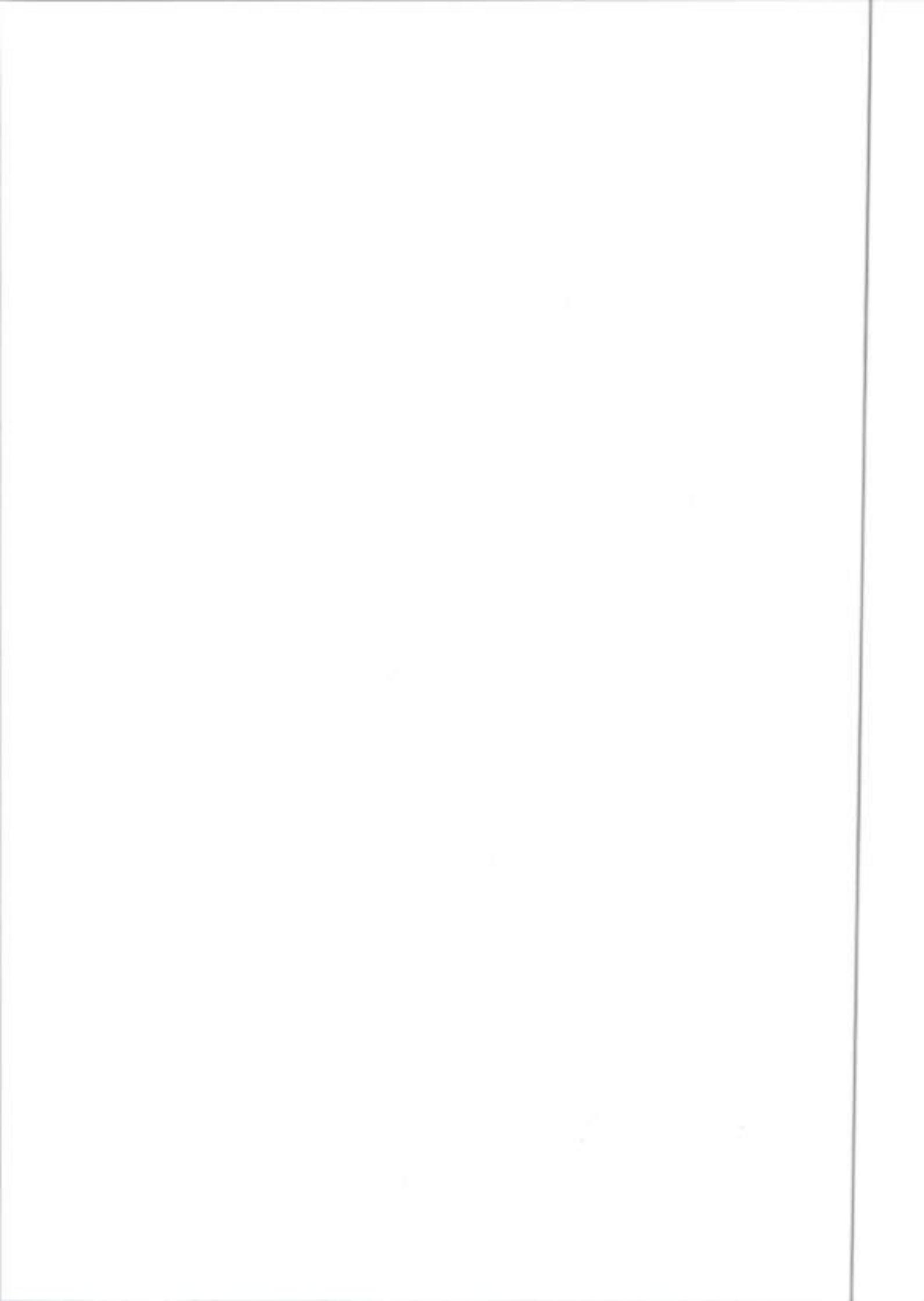
- 3.37. Es importante destacar que el cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales del país son consistentes con el principio general del Macro Macrofiscal de Perú, el cual está determinado en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1276. Dicho principio general señala que "(...) el Estado busca asegurar permanentemente la sostenibilidad fiscal, la predictibilidad del gasto público y el manejo transparente de las finanzas públicas, que permita la evaluación constante y la adopción oportuna de medidas correctivas. Para ello, debe acumular superávits fiscales en los periodos favorables y permitir únicamente déficits fiscales moderados y transitorios en periodos de menor crecimiento (...)".

En ese sentido, el cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales determina cuál es la regla predominante en función al contexto macroeconómico y al estado de las finanzas públicas. Por ejemplo, la regla de gasto no financiero sería la predominante en contextos de bonanza económica en los que se tenga un alto crecimiento de los ingresos fiscales; pues, el gasto no financiero no crecería al mismo ritmo que los ingresos fiscales y, así, se generarían superávits fiscales. Por otra parte, la regla de deuda pública podría ser la predominante en un contexto de brecha producto cercana a cero y en el que la deuda pública este cerca al límite de su regla, ya que ello podría requerir un mayor resultado económico para asegurar el cumplimiento conjunto de las reglas. Además, la regla de resultado económico podría ser la predominante en un contexto de brecha producto cercana a cero y en el que la deuda pública esté por debajo del límite de su regla con un margen razonable.

- 3.38. Adicionalmente, con el objetivo de continuar con una gestión prudente de las cuentas fiscales, en la Ley N° 32089 que delega facultades al poder ejecutivo, se propone establecer un crecimiento prudente del gasto público, el cual será menor a la regla de crecimiento real del Gasto Corriente del Gobierno General, sin mantenimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1276.

Al respecto, es necesario regular el crecimiento del gasto corriente, excluyendo mantenimiento, para una gestión prudente del gasto público. Ello considerando que un crecimiento elevado del gasto corriente puede comprometer la





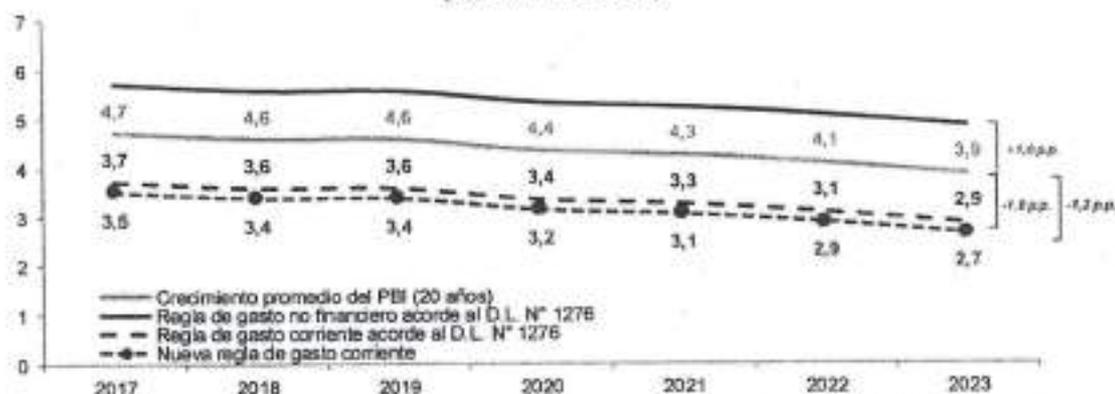
sostenibilidad fiscal debido a que es el componente más inflexible del gasto público.

Para ello, en consistencia con las facultades delegadas de la Ley N° 32089, la propuesta del presente proyecto normativo debe generar que la tasa de crecimiento del gasto corriente, excluyendo mantenimiento, sea menor a la tasa de crecimiento de dicho gasto que genera el Decreto Legislativo N° 1276.

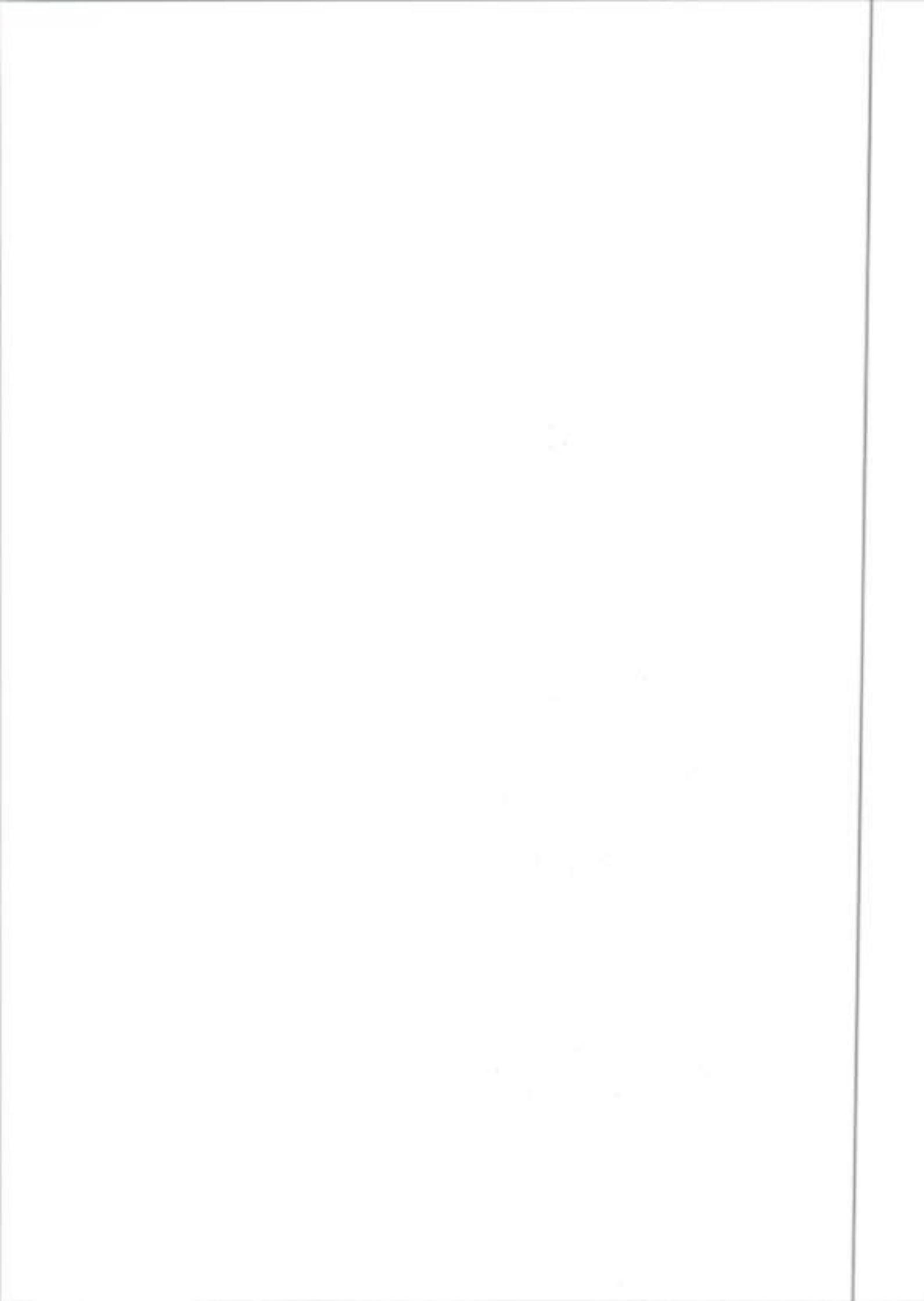
- La regla fiscal de gasto corriente sin mantenimiento del gobierno general, establecida en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, se calcula en base al promedio de veinte años de crecimiento anual del PBI, al cual se le resta 1,0 punto porcentual (p.p.). El resultado de dicha resta se define como el límite inferior de la regla del gasto no financiero del gobierno general (establecida en el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276). Así, la regla de gasto corriente, sin mantenimiento, indica que la tasa de crecimiento de dicho gasto no puede ser mayor a ese límite inferior y en ningún caso superior a la regla del gasto no financiero.
- En tal sentido, establecer un parámetro de ajuste mayor a 1.0 p.p. al promedio de veinte años del crecimiento anual del PBI significa que se tendrá una menor tasa de crecimiento del gasto corriente, ello con el fin de contar con una regla fiscal más prudente. El presente decreto legislativo propone establecer dicho ajuste en 1,2 p.p.
- Por ejemplo, la regla de gasto corriente para el año 2023 fue 2,9%, la cual se calculó como el promedio de veinte años de crecimiento anual de PBI (3,9%) menos 1% (1 p.p.). En ese sentido, si se hubiese aplicado el parámetro de ajuste de 1,2 p.p. en vez de 1 p.p., la regla de gasto corriente para dicho año hubiese sido 2,7% (el resultado de restar 3,9% menos 1,2%), generándose así una menor tasa de crecimiento que la obtenida con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1276.
- En el presente Decreto Legislativo, se ajustará el cálculo de la regla fiscal del gasto corriente sin mantenimiento para los años 2025-2028, en la cual la reducción al promedio de veinte años del crecimiento real anual del PBI será de 1,2 p.p. en lugar de 1,0 p.p., generándose así menores tasas de crecimiento de dicho gasto que los obtenidos por el Decreto Legislativo N° 1276.



Cálculo de las reglas fiscales de gasto público (Var. % real anual)



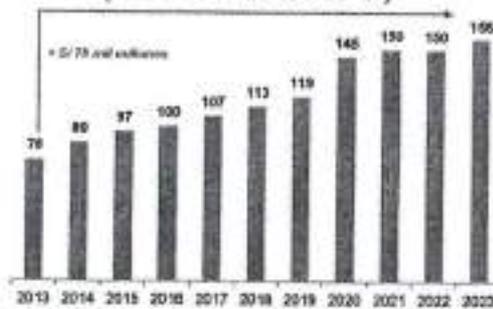
Nota: Los datos observados respecto a la nueva regla de gasto corriente muestran cuales hubiesen sido el límite en dicho rubro considerando el ajuste del presente Decreto Legislativo.
Fuente: BCRP, MEF.





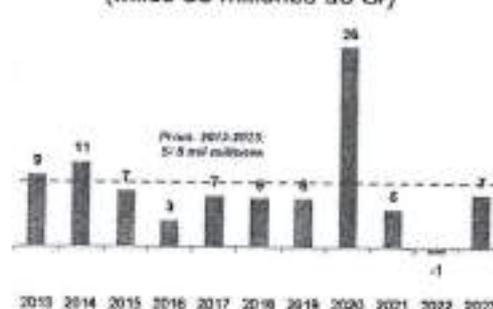
Cabe precisar que el gasto corriente en los últimos años ha experimentado un incremento significativo asociado a la expansión y mejora de los servicios públicos; así como, para hacer frente a eventos adversos y contribuir con la reactivación económica. En ese sentido, el gasto corriente ha registrado un aumento de S/ 78 mil millones entre 2023 y 2013, lo que es equivalente a un crecimiento de 4,2% real o de S/ 8 mil millones por año en promedio para dicho periodo. Además, se debe tener en cuenta que el gasto corriente contiene obligaciones de naturaleza rígida e inflexible. Es así como una gestión y control adecuados de este tipo de gasto contribuirán a mantener una dinámica fiscalmente sostenible, evitando expansiones desproporcionadas que puedan afectar otros componentes del gasto, como la inversión pública, especialmente durante periodos de menor crecimiento económico o al enfrentar crisis imprevistas.

Gasto corriente del gobierno general
(Miles de millones de S/)



Fuente: BCRP.

Gasto corriente del gobierno general
(Miles de millones de S/)

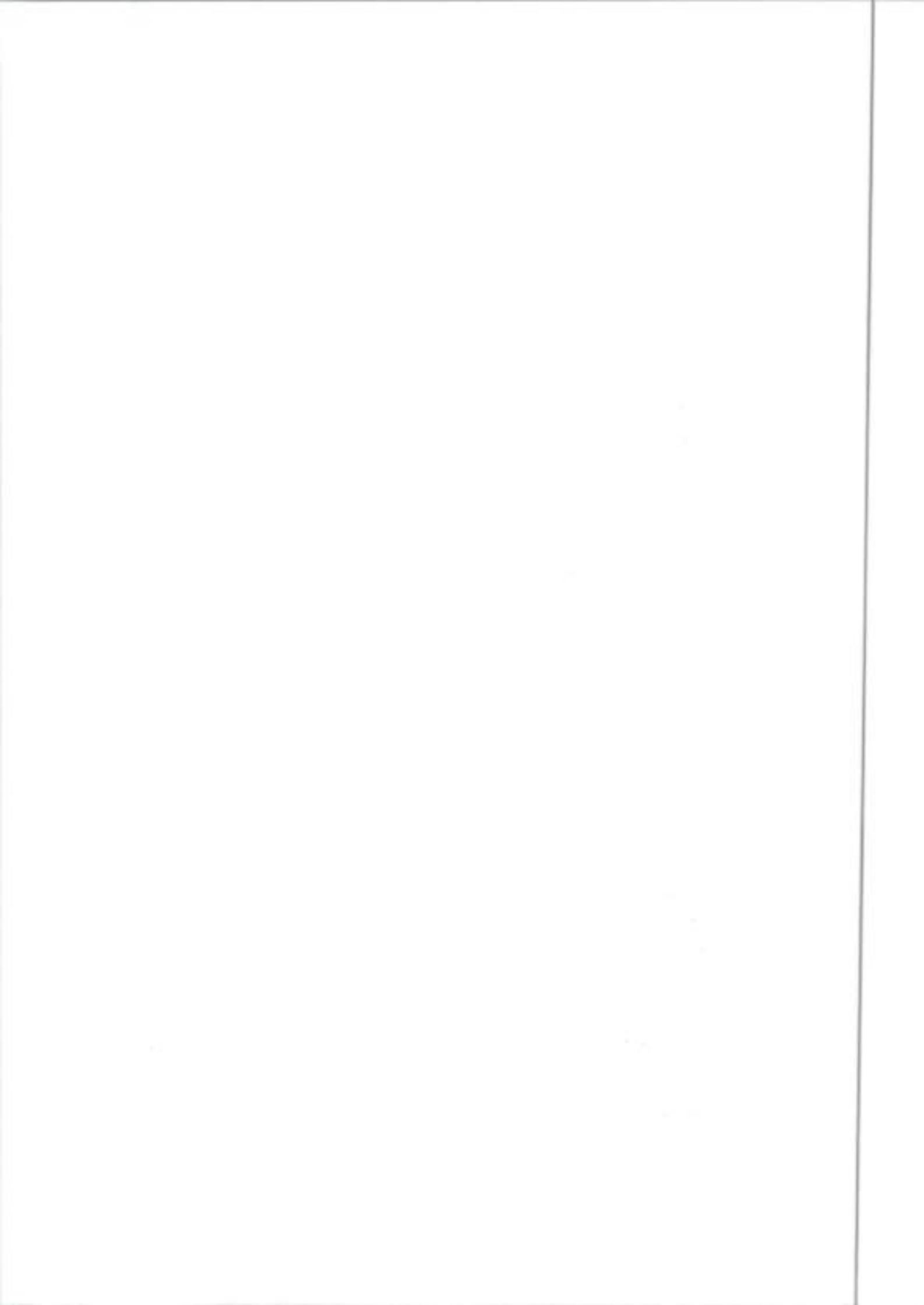


Al respecto, Andrián et al. (2023)⁶⁹ señala que es importante imponer un límite al gasto de modo que no se relacione con el ciclo económico. Ello debido a que, en América Latina, el gasto corriente se incrementa con los auges y es inflexible a la baja, por lo cual la inversión pública absorbe la mayor parte del ajuste generando problemas estructurales en la composición del gasto. Por lo tanto, la regla de gasto debe esforzarse por limitar el crecimiento del gasto, especialmente de sus componentes más inflexibles, durante la fase superior al ciclo. Así, debido a lo mencionado anteriormente resulta más evidente la necesidad de contar con un crecimiento adecuado y prudente de la regla de gasto corriente sin mantenimiento.



- 3.39. Es relevante destacar que la sostenibilidad fiscal, reflejada en una deuda pública en niveles bajos, contribuye con la estabilidad macroeconómica de un país y, con ello, con un mayor crecimiento potencial y bienestar de los ciudadanos. Además, la sostenibilidad fiscal permite acceder a bajas tasas de interés en los mercados de capitales internacionales y obtener una baja carga del pago del servicio de la deuda (intereses y amortizaciones), lo cual permite disponer de un mayor espacio en el presupuesto público para gasto público productivo (salud, educación, infraestructura, entre otros). Adicionalmente, la sostenibilidad fiscal brinda espacio para que la política fiscal pueda mitigar los efectos negativos de escenarios adversos (como desastres naturales o crisis económicas) sobre la actividad económica y los ciudadanos. Asimismo, la sostenibilidad fiscal brinda condiciones

⁶⁹ Andrián, Leandro, Oscar M. Valencia, Jorge Hirs-Garzón y Ivan Urrea Rios (2023) - "Fiscal Rules and Economic Cycles: Quality (Always) Matters."

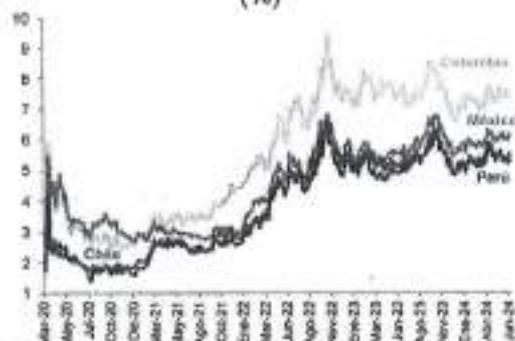


para emprender reformas o planes de inversión pública, sostenibles en el tiempo, que incrementen el crecimiento potencial de la economía.

En el contexto actual de múltiples riesgos para las finanzas públicas de países emergentes, es importante preservar la sostenibilidad fiscal sin que ello implique una reducción abrupta del impulso fiscal que afecte a la recuperación de la actividad económica y al bienestar de los ciudadanos⁷⁰. Dicho desafío es aún más relevante en las economías emergentes, las cuales presentan diversas vulnerabilidades como, por ejemplo, problemas estructurales (como la informalidad, la inclusión financiera y la baja calidad de los servicios públicos), exposición de las cuentas fiscales a los precios de *commodities*, menor desarrollo de los mercados de capitales internos, sensibilidad del costo de financiamiento a condiciones financieras internacionales, entre otros. En ese sentido, no realizar una reducción del déficit fiscal podría conllevar a un incremento sostenido de la deuda pública a niveles elevados, lo que pondría en peligro la recuperación de la economía y el crecimiento de largo plazo, e impactaría negativamente en el bienestar de los ciudadanos.

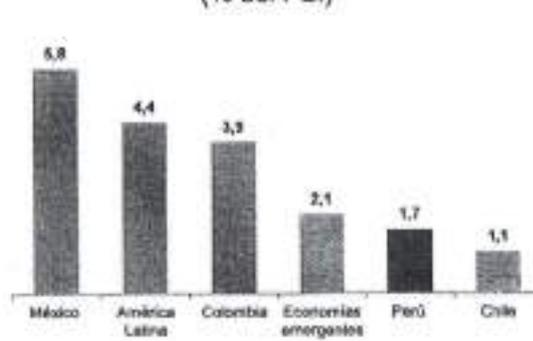


Tasa de interés de bonos soberanos en US\$ a 10 años (%)



Fuente: FMI, BCRP, MEF.

Pago de intereses de la deuda pública en 2023 (% del PBI)



- 3.40. Es importante precisar que la experiencia internacional relacionada a impactos de eventos adversos ha resaltado la importancia de contar con un espacio fiscal para poder enfrentar las crisis sin experimentar grandes subidas de los niveles de deuda pública y déficit fiscal. Dado que la sostenibilidad fiscal comprende la capacidad de una economía para sostener sus gastos con cierto nivel de ingresos, es prudente contar con la disposición de mayores ingresos fiscales permanentes, para lo cual se requieren medidas enfocadas a incrementarlos.



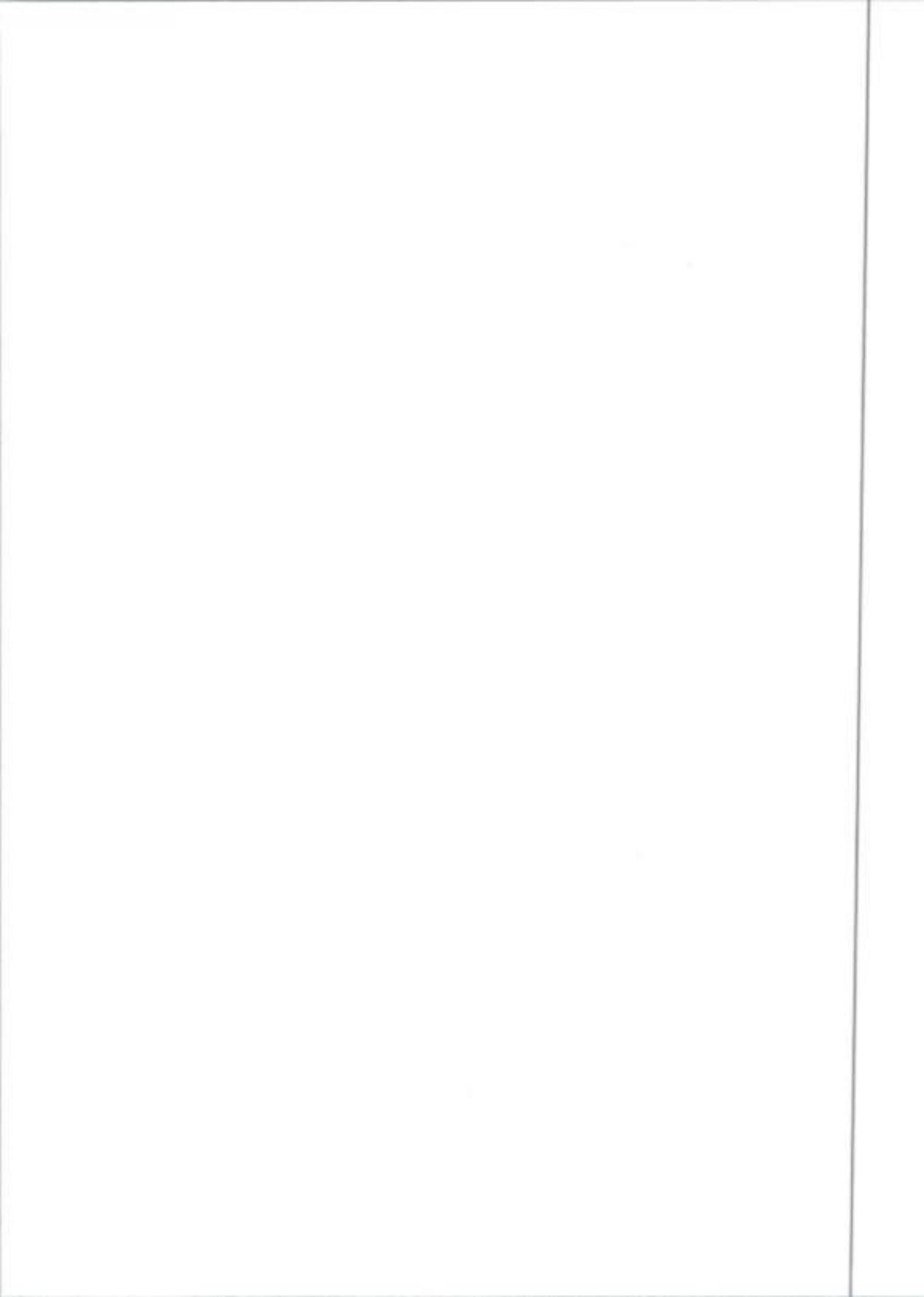
Asimismo, según el FMI⁷¹, aumentar permanentemente los ingresos tributarios permitiría aumentos sostenibles en la inversión pública y en el gasto social de sectores clave, impulsando junto al consumo privado a la productividad, y reduciendo así la desigualdad y la pobreza. Así también, señala que los aumentos del gasto público deben ir acompañados de aumentos correspondientes en los ingresos fiscales a lo largo del tiempo. Para lograrlo será necesario mejorar el diseño de los sistemas tributarios y reforzar la capacidad institucional. Además, recomienda una reducción de los gastos ineficaces⁷².

Diversos países vienen realizando medidas tributarias para incrementar sus ingresos fiscales y optimizar su sistema tributario. Un caso cercano es el de Chile,

⁷⁰ FMI (2020) – "Fiscal Monitor: October 2020" y FMI (2020) - "Políticas fiscales para un futuro económico más sano".

⁷¹ Global Issues (2024) – "Fiscal Reform Can Help Dominican Republic Attract Greater Investment".

⁷² FMI (2024) - "Fiscal Monitor: April 2024".



donde el Proyecto de Ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, que hasta el 03 de julio de 2024 se encuentra en segundo trámite constitucional por el Senado⁷³, espera recaudar un 1,5% del PBI mediante la modernización de la administración tributaria y el control de la informalidad, para financiar mayores gastos de forma permanente, con lo cual junto a otras medidas tributarias dictadas previamente (0,6% del PBI), se espera incrementar la recaudación en 2,7% del PBI para financiar los gastos del llamado "Pacto Fiscal"⁷⁴.

En ese sentido, la Delegación de Facultades también incluye medidas en materia tributaria orientados a la reducción de los niveles de evasión y elusión, la ampliación de la base tributaria, y el fortalecimiento de las acciones de facilitación de la Sunat, con el objetivo de generar mayores ingresos fiscales, apoyando al proceso de consolidación fiscal que busca equilibrar la recuperación de la economía y la responsabilidad fiscal⁷⁵. Asimismo, será relevante continuar realizando medidas, en línea con las recomendaciones internacionales, para incrementar los ingresos fiscales permanentes y optimizar la eficiencia del gasto público.

- 3.41. Por lo expuesto en los numerales previos, las reglas fiscales propuestas son consistentes con una reducción gradual del déficit fiscal luego de los choques adversos ocurridos en 2023 y con preservar la sostenibilidad fiscal. Todo ello acorde a recomendaciones internacionales y al principio general del Marco Fiscal del país⁷⁶, el cual indica que el Estado busca asegurar permanentemente la sostenibilidad fiscal. Asimismo, la propuesta es consistente para continuar recuperando fortalezas fiscales y tener espacio para enfrentar futuros choques adversos (mediante una deuda pública que se mantiene en niveles relativamente bajos y sostenibles), y también permite generar condiciones para una mayor acumulación de activos financieros ante contextos favorables⁷⁷.

IV. CONTENIDO DE LA NORMA

Con relación a lo mencionado en párrafos previos, el presente Decreto Legislativo dispone lo siguiente:

A. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer un retorno ordenado y gradual del déficit fiscal y la deuda del Sector Público No Financiero a sus reglas macrofiscales de mediano plazo establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y un crecimiento prudente del gasto público, en consistencia con el estado de las finanzas públicas y con la recuperación de la actividad económica; conforme al Principio General del Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero del país establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1276 y en cumplimiento del inciso 2.6.1 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089.

⁷³ El Proyecto de Ley de Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso y la Responsabilidad Fiscal fue aprobado por la Cámara de Diputados de Chile el 10 de abril de 2024.

⁷⁴ El 0,6% del PBI restante se explicaría por el mayor crecimiento económico (0,5% del PBI) y las ganancias de eficiencia en el gasto público (0,1% del PBI).

⁷⁵ En línea con las recomendaciones del FMI, en la reciente consulta del Artículo IV.

⁷⁶ Determinado en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1276.

⁷⁷ Ello debido a que se pueden acumular más activos financieros en un contexto de auge económico si previamente se parte de una situación de bajo déficit fiscal (o superávit fiscal) en lugar de una situación de alto déficit fiscal.

B. Ajustes a las reglas macrofiscales referentes a la deuda del Sector Público No Financiero

Con respecto a la regla de deuda del Sector Público No Financiero, se establece de manera excepcional lo siguiente:

Regla de deuda: A partir del año fiscal 2024, la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe exceder el treinta y ocho (38) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), y debe ser menor o igual a treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI) como máximo en el año 2035. A partir del año 2035, será de aplicación nuevamente la regla de deuda establecida en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276. El cumplimiento de esta regla fiscal requiere el cumplimiento conjunto de las otras reglas macrofiscales vigentes con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.



C. Ajustes a las reglas macrofiscales referentes al resultado económico del Sector Público No Financiero

Excepcionalmente, con respecto a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, según corresponda, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

Regla de resultado económico: El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, no debe ser mayor a 2,8; 2,2; 1,8; 1,4 y 1,0 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente. A partir del último año de este periodo, será de aplicación nuevamente la regla de resultado económico establecida en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276.

D. Ajustes a las reglas macrofiscales referentes al gasto corriente del Gobierno General

Excepcionalmente, con respecto a la regla de gasto corriente del Gobierno General, excluyendo mantenimiento, para los años fiscales 2025, 2026, 2027 y 2028, según corresponda, el Gobierno General se sujeta a lo siguiente:

Regla de gasto corriente del Gobierno General: Para los años fiscales 2025, 2026, 2027 y 2028, la tasa del crecimiento real anual del gasto corriente del Gobierno General, excluyendo el gasto de mantenimiento, no debe ser mayor a la resultante del promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del PBI al que se reduce 1,2 puntos porcentuales. Para calcular dicho promedio se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince (15) años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido Marco Macroeconómico Multianual y las proyecciones de los cuatro (4) años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente.



E. Concordancia con las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero

Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a la regla de deuda pública, la regla de resultado económico y la regla de gasto corriente del Gobierno General establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto Legislativo, así como a las demás reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, según corresponda.



V. CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO

La propuesta contenida en el presente proyecto de norma se encuentra dentro de las materias delegadas al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 32089, toda vez que su contenido está dentro de lo dispuesto en el inciso 2.6.1. del numeral 2.6 del artículo 2 de la citada Ley, la cual otorga la facultad de legislar en materia de equilibrio fiscal para establecer una reducción gradual del déficit fiscal del Sector Público No Financiero (SPNF) con límites anuales, considerando que el déficit fiscal de 2024 no debe ser mayor al déficit fiscal registrado en 2023, para el 2025 no debe ser mayor a 2,2% del PBI, hasta ubicarse en 1,0% del PBI en 2028 (regla fiscal de mediano plazo según el Decreto Legislativo 1276). En consistencia con dicha reducción del déficit fiscal, establecer que la deuda pública del SPNF se reduzca hasta retornar a su regla fiscal de mediano plazo (30% del PBI) como máximo en el año 2035 (regla fiscal de mediano plazo según el Decreto Legislativo 1276); y, establecer un crecimiento prudente del gasto público, el cual será menor a las reglas de crecimiento real del Gasto Corriente del Gobierno General, sin mantenimiento, establecido en el Decreto Legislativo 1276. Todo ello en línea con el apoyo a la reactivación de la economía nacional y con el retorno gradual al cumplimiento de las reglas fiscales de mediano plazo (determinadas en el Decreto Legislativo 1276).



VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

Impactos cuantitativos:

La presente norma no irroga gasto al erario nacional.

Impactos cualitativos:

Con estas medidas se tendrá una reducción gradual y ordenada del déficit fiscal y la deuda pública (con un retorno a sus reglas macrofiscales de mediano plazo establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero), y un crecimiento prudente del gasto público; de tal manera que sean consistentes con el estado de las finanzas públicas, con la recuperación de la actividad económica y con la preservación de la sostenibilidad fiscal. Con ello, se contribuirá a mantener la estabilidad macroeconómica del país, la cual es una condición esencial para tener el crecimiento económico sostenido y para mejorar el bienestar de los ciudadanos.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se regula el retorno gradual a las reglas fiscales de mediano plazo del resultado económico y de la deuda del Sector Público No Financiero establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Por otra parte, esta norma no deroga el Decreto Legislativo N° 1276, sino que presenta una ruta diferente a la establecido por la Ley N° 31541, por los motivos ya expuestos.

VIII. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

El Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (Reglamento AIR), tiene por objeto establecer los lineamientos generales para aplicar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Para ello, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR establece que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

El presente Decreto Legislativo establece una reducción más gradual del déficit fiscal y de la deuda pública, así como un crecimiento prudente del gasto público, todo ello en línea con el apoyo a la reactivación de la economía nacional y con el retorno gradual al cumplimiento de las reglas fiscales de mediano plazo (determinadas en el Decreto Legislativo N° 1276).

Por tanto, el presente Decreto Legislativo no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.

Resultado de la revisión de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) respecto al Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante"

Mediante correo electrónico de fecha 7 de julio del 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) notifica al MEF el resultado de la revisión de la CMCR respecto al Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante" remitido junto al proyecto normativo, indicando lo siguiente.

**- Proyecto normativo: Decreto Legislativo que regula un retorno gradual a las reglas macrofiscales para el sector público no financiero*



- **Excepción sustentada:** numerales 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante.

- **Respuesta de la CMCR:** Declara improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante; por lo tanto, no requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad.

De otro lado, en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación."



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 32092

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD
MULTISECTORIAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Autoridad Multisectorial de la Cuenca del Río Putumayo para la articulación multisectorial e intergubernamental entre las entidades del Estado para la lucha contra la minería ilegal, el narcotráfico y las economías ilícitas y contribuir al proceso de pacificación y desarrollo del país.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2304916-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1621**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial

del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el inciso 2.6.1, del numeral 2.6 del artículo 2 de la citada Ley otorga la facultad de legislar en materia de equilibrio fiscal para establecer una reducción gradual del déficit fiscal del Sector Público No Financiero (SPNF) con límites anuales, considerando que el déficit fiscal de 2024 no debe ser mayor al déficit fiscal registrado en 2023, para el 2025 no debe ser mayor a 2,2% del PBI, hasta ubicarse en 1,0% del PBI en 2028 (regla fiscal de mediano plazo según el Decreto Legislativo N° 1276); y, en consistencia con dicha reducción del déficit fiscal, establecer que la deuda pública del SPNF se reduzca hasta retornar a su regla fiscal de mediano plazo (30% del PBI) como máximo en el año 2035 (regla fiscal de mediano plazo según el Decreto Legislativo N° 1276); así como, establecer un crecimiento prudente del gasto público, el cual será menor a las reglas de crecimiento real del Gasto Corriente del Gobierno General, sin mantenimiento, establecido en el Decreto Legislativo N° 1276. Todo ello en línea con el apoyo a la reactivación de la economía nacional y con el retorno gradual al cumplimiento de las reglas fiscales de mediano plazo, determinadas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y en consistencia con el estado de las finanzas públicas y con la recuperación de la actividad económica;

Que, la finalidad del Decreto Legislativo N° 1276 antes citado es establecer un marco prudente, responsable, transparente y predecible que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales;

Que, la Ley N° 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero al contexto de reactivación de la economía, tiene por objeto establecer un retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, estableciendo las reglas macrofiscales referentes a la deuda del Sector Público No Financiero para los siguientes diez años a partir del año 2023, y las referentes al resultado económico del Sector Público No Financiero para los años 2023, 2024, 2025 y 2026. De acuerdo a la Única Disposición Complementaria Final de la misma Ley, las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero, se sujetan a la regla de deuda y a la regla de resultado económico establecidas en los artículos 2 y 3 de la citada ley, así como a las demás reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1276, según corresponda;

Que, la actividad económica y las finanzas públicas del país fueron afectadas notablemente por los eventos adversos que tuvieron lugar en 2023, tales como los fenómenos climatológicos y un panorama internacional con condiciones financieras y económicas menos favorables, lo que dio lugar a una considerable caída de los ingresos fiscales y un mayor gasto público en respuesta a dichos eventos adversos, afectando el proceso de retorno gradual al conjunto de reglas macrofiscales establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276 que fue establecido en la Ley N° 31541;

Que, dado lo expuesto, los límites de las reglas fiscales para el año 2024 establecidas en la Ley N° 31541 resultan restrictivas, pues para su cumplimiento se tendrían que realizar ajustes significativos al gasto público, lo cual podría comprometer el proceso de recuperación económica luego de los eventos adversos ocurridos en 2023, afectando negativamente el bienestar de los ciudadanos;

Que, en ese sentido, es necesario establecer una nueva senda de reducción gradual y ordenada del déficit fiscal y de la deuda pública con un retorno a sus reglas macrofiscales de mediano plazo establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, y un crecimiento prudente del gasto público; de tal manera que sean consistentes con el estado de las finanzas públicas, con la recuperación de la actividad económica y con la preservación de la sostenibilidad fiscal.



De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el inciso 2.6.1 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República,
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA UN RETORNO GRADUAL A LAS REGLAS MACROFISCALES PARA EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer un retorno ordenado y gradual del déficit fiscal y la deuda del Sector Público No Financiero a sus reglas macrofiscales de mediano plazo establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y un crecimiento prudente del gasto público, en consistencia con el estado de las finanzas públicas y con la recuperación de la actividad económica; conforme al Principio General del Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero del país establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1276 y en cumplimiento del inciso 2.6.1 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089.

Artículo 2. Ajustes a las reglas macrofiscales referentes a la deuda del Sector Público No Financiero

Excepcionalmente, con respecto a la regla de deuda del Sector Público No Financiero, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

Regla de deuda: A partir del año fiscal 2024, la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe exceder el treinta y ocho (38) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), y debe ser menor o igual a treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI) como máximo en el año 2035. A partir del año 2035, será de aplicación nuevamente la regla de deuda establecida en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276. El cumplimiento de esta regla fiscal requiere el cumplimiento conjunto de las otras reglas macrofiscales vigentes con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 3. Ajustes a las reglas macrofiscales referentes al resultado económico del Sector Público No Financiero

Excepcionalmente, con respecto a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, según corresponda, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

Regla de resultado económico: El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, no debe ser mayor a 2,8; 2,2; 1,8; 1,4 y 1,0 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente. A partir del último año de este período, será de aplicación nuevamente la regla de resultado económico establecida en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276.

Artículo 4. Ajustes a las reglas macrofiscales referentes al Gasto Corriente del Gobierno General

Excepcionalmente, con respecto a la regla de gasto corriente del Gobierno General, excluyendo mantenimiento, para los años fiscales 2025, 2026, 2027 y 2028, según corresponda, el Gobierno General se sujeta a lo siguiente:

Regla de gasto corriente del Gobierno General: Para los años fiscales 2025, 2026, 2027 y 2028, la tasa

del crecimiento real anual del gasto corriente del Gobierno General, excluyendo el gasto de mantenimiento, no debe ser mayor a la resultante del promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del PBI al que se reduce 1,2 puntos porcentuales. Para calcular dicho promedio se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince (15) años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido Marco Macroeconómico Multianual y las proyecciones de los cuatro (4) años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Concordancia con las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero

Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a la regla de deuda, la regla de resultado económico y la regla de gasto corriente del Gobierno General establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto Legislativo, así como a las demás reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, según corresponda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2304919-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO
N° 122-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 31953, dispone que en el Presupuesto del Sector Público